

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se revoca la concesión otorgada a Unión de Crédito Ejidal del Sur de Sonora, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito 2

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Industrial de la Construcción de Guerrero, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito 4

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Cañero de Nayarit, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito 7

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Jalisco, con el objeto de impulsar el Federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional 11

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración al Acuerdo por el que se da a conocer la decisión que otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, publicado el 8 de octubre de 2001 15

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal 16

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Trading and Supply del Norte, S.A. de C.V. 24

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Osvar Construcciones, S.A. de C.V.	24
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo	25
--	----

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-43-2001, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de señales para sistemas de televisión por cable	26
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	27
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	27
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	28
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 12 de octubre de 2001	28

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 099/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Bateas, Municipio de Culiacán, Sin.	29
--	----

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que reforma el acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial 46

AVISOS

Judiciales y generales 53

Internet: www.gobernacion.gob.mx
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la concesión otorgada a Unión de Crédito Ejidal del Sur de Sonora, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Oficio número 601-VI-DGC-19663/01.- Expediente número 721.1(U-451)/1.

Asunto: Se revoca la concesión otorgada a esa sociedad para operar como Unión de Crédito.

Unión de Crédito Ejidal del
 Sur de Sonora, S.A. de C.V.
 Angostura No. 208, Esq. Plan de Guadalupe
 Col. Centro
 85294, Villa Juárez, Son.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, ha tenido a bien dictar el presente Acuerdo de Revocación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-10666 del 15 de marzo de 1989, comunicó a esa sociedad que la Junta de Gobierno acordó otorgarle concesión para operar como Unión de Crédito, en los términos del artículo 39 fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- En uso de la facultad que confiere a este organismo el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4 fracciones I, IV, V y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se procedió a la revisión de las cifras del balance general de esa sociedad con números al 31 de diciembre de 1997, detectándose que, en contravención a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la ley citada en primer término, su capital fijo pagado, por importe de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), resultaba inferior en \$960,000.00 (novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) al capital mínimo que le correspondía mantener por \$1'560,000.00 (un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997, ubicándose en consecuencia en la causal de revocación referida

en la fracción II del artículo 78 de la ley de la materia, por lo que, mediante oficio número 601-II-79522 del 27 de agosto de 1998 y con apego al citado artículo 78 y con base en el artículo primero fracción IV inciso o) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días naturales para que en uso del derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del propio artículo 78, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la causal de revocación mencionada.

3.- En ejercicio de su derecho de audiencia, con escrito del 6 de noviembre de 1998, esa sociedad señaló haber solicitado a este organismo, a efecto de estar dentro de los capitales mínimos exigidos para operar, la autorización para aumentar su capital social, de \$960,000.00 (novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a \$2'700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), indicando también que contaba con los recursos para su capitalización.

Asimismo, en escrito del 3 de diciembre siguiente, expuso diversos argumentos a su favor, entre ellos, que a casi dos años de la celebración de su asamblea, no contaba con la autorización correspondiente al aumento de capital, lo que le ocasionaría problemas por las operaciones que realizaba con el FIRA.

4.- Posteriormente y no obstante que en virtud del tiempo transcurrido en nuestros registros y controles no se contaba con información financiera apegada a la normatividad aplicable que nos permitiera apreciar la situación de esa Unión de Crédito, con el fin de conocer los motivos por los cuales no había procedido al envío oportuno y correcto de su información financiera mensual, en el mes de marzo de 2000 se llevó a cabo una visita de investigación, en la que esa sociedad proporcionó información financiera relativa al 31 de diciembre de 1999, en la que se observaba que su capital fijo pagado, con importe de \$211,100.00 (doscientos once mil cien pesos 00/100 M.N.), resultaba inferior en \$1'929,900.00 (un millón novecientos veintinueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), al mínimo pagado que le correspondía mantener por \$2'141,000.00 (dos millones ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las Organizaciones Auxiliares del Crédito y las Casas de Cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1999, por lo que continuaba contraviniendo lo previsto en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como a lo establecido en el último párrafo de la fracción I del propio artículo 8o., toda vez que reportaba un capital contable negativo por \$10'804,400.00 (diez millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), inferior en \$12'945,400.00 (doce millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) al referido capital mínimo de \$2'141,000.00 (dos millones ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

También se observó que no obstante que mediante oficio DGDA-975-39475/99 de fecha 2 de agosto de 1999, la Dirección General de Disposiciones, Autorizaciones y Consultas de esta Comisión, le autorizó un capital social por \$2'700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), esa sociedad registraba por dicho concepto únicamente, a la fecha de la mencionada visita, un importe de \$1'940,000.00 (un millón novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

5.- Por lo expuesto, por oficio número 601-II-41112 del 12 de abril de 2000, se indicó a esa Unión de Crédito que procediera a la corrección contable por la citada diferencia en el capital social, ya que independientemente del capital aportado, debía registrar su último capital social autorizado.

Asimismo, se le informó que toda vez que continuaba contraviniendo lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y, en consecuencia, ubicada en la causal de revocación mencionada, este organismo, en ejercicio de la facultad que le confiere el propio artículo 78 y con base en el antes citado Acuerdo

delegatorio y en virtud de que agotó el derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del mismo artículo 78, continuaría con el proceso de revocación de la concesión que para operar le fue otorgada, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es competente tanto para otorgar autorizaciones para la constitución y operación de Uniones de Crédito como para revocar las mismas.

SEGUNDO.- Que en contravención a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esa sociedad mantenía, al 31 de diciembre de 1997, un capital fijo pagado por un importe de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), inferior en \$960,000.00 (novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) al capital mínimo que le correspondía mantener por \$1'560,000.00 (un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997, insuficiencia que según información financiera relativa al 31 de diciembre de 1999, continuaba reportando, toda vez que su capital fijo pagado, con importe de \$211,100.00 (doscientos once mil cien pesos 00/100 M.N.), resultaba inferior en \$1'929,900.00 (un millón novecientos veintinueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), al mínimo pagado que le correspondía mantener por \$2'141,000.00 (dos millones ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las Organizaciones Auxiliares del Crédito y las Casas de Cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1999.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 78 tercer párrafo de la citada Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y como quedó precisado en antecedentes, se concedió a esa sociedad un plazo para que ejerciera su derecho de audiencia.

CUARTO.- Que no existe evidencia de que esa Unión de Crédito hubiere aportado elementos suficientes que acrediten que subsanó su situación patrimonial en la forma y términos que le fueron señalados, sin que los argumentos expuestos desvirtúen la ilegalidad por la que fue emplazada.

QUINTO.- Que la transgresión al segundo párrafo de la fracción I del mencionado artículo 8o., ubica a esa Unión de Crédito en la causal de revocación de su concesión para operar, prevista en la fracción II del artículo 78 de la ley de la materia.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. fracción I segundo párrafo y 78 fracción II y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII y 16 fracciones I, XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; cuarto fracción I inciso d) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales y Directores de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2000 y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión, en sesión celebrada el 17 de abril de 2001, se revoca la concesión que para constituirse y operar se otorgó a esa Unión de Crédito, mediante oficio número 601-II-10666 del 15 de marzo de 1989.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente, esa sociedad se encontrará incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, con apego a lo previsto en los artículos 78 cuarto párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades

Auxiliares del Crédito, por lo que dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el quinto párrafo del precepto legal invocado en primer término, se servirá comunicar a esta Comisión la designación del liquidador correspondiente.

TERCERO.- Inscríbase la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 25 de mayo de 2001.- El Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 3, **Pablo Escalante Tattersfield**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Industrial de la Construcción de Guerrero, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Oficio número 601-VI-DGC-19671/01.- Expediente número 721.1(U-611)/1.

Asunto: Se revoca la autorización otorgada a esa sociedad para operar como Unión de Crédito.

Unión de Crédito Industrial de la

Construcción de Guerrero, S.A. de C.V.

Calle Valerio Trujano número 5 altos, 3er. Piso

Col. Centro

39000, Chilpancingo, Gro.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, ha tenido a bien dictar el presente Acuerdo de Revocación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-102 del 11 de enero de 1993, comunicó a esa sociedad que la Junta de Gobierno acordó otorgarle autorización para operar como Unión de Crédito, en los términos del artículo 39 fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- En uso de la facultad que confiere a este organismo el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4 fracciones I, IV, V y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se procedió a la revisión del estado de contabilidad de esa sociedad con números al 30 de junio de 1999, detectándose que, en contravención a lo previsto por el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la ley citada en primer término, su capital fijo pagado, por importe de \$1'650,000.00 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sumado a la cantidad de \$74,207.00 (setenta y cuatro mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.) que registraba por concepto de reservas por primas sobre acciones, sólo alcanzaba la cifra de \$1'724,207.00 (un millón setecientos veinticuatro mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), la que resultaba inferior en \$80,793.00 (ochenta mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) al capital mínimo que le correspondía mantener por \$1'805,000.00 (un millón ochocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario**

Oficial de la Federación el 3 de abril de 1998, ubicándose en consecuencia en la causal de revocación referida en la fracción II del artículo 78 de la ley de la materia, por lo que, mediante oficio número 601-II-78546 del 23 de agosto de 1999, este organismo, en ejercicio de la facultad que le confiere el propio artículo 78 y con base en el artículo primero fracción IV inciso o), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, le otorgó un plazo improrrogable de 15 días naturales para que en uso del derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del mismo artículo 78, manifestara lo que a su interés conviniera en relación a la causal de revocación mencionada.

3.- En ejercicio de su derecho de audiencia, mediante escrito del 15 de septiembre del mismo año de 1999, esa sociedad solicitó una prórroga de 30 días hábiles para reunir el capital faltante, argumentando que desconocía el Acuerdo relativo a capitales mínimos pagados antes citado.

Posteriormente y en alcance al mencionado escrito, en similar del 11 de octubre siguiente, manifestó que no le era posible reunir el capital consignado en nuestro oficio número 601-II-78546, en virtud de no haber podido recuperarse de la crisis económica prevaleciente desde hacía 4 años, solicitando instrucciones para proceder a su disolución, ya que el objetivo para el cual fue creada no se estaba cumpliendo.

4.- Sobre el particular, por oficio número 601-II-115623 del 30 de noviembre de 1999, este organismo le informó que debía proceder conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, celebrando una asamblea general extraordinaria de accionistas en la que acordara su disolución, siendo necesario que, en su oportunidad, nos remitiera copia de la documentación relativa a dicha Asamblea.

Asimismo, se le indicó que sin perjuicio de lo anterior y toda vez que continuaba ubicada en la causal de revocación referida en la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8o. del propio ordenamiento legal, esta Comisión, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 78 y con base en el artículo primero fracción IV inciso o) del citado Acuerdo delegatorio y toda vez que agotó el derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del mismo artículo 78, continuaría con el trámite de la revocación de su autorización para operar.

5.- En escrito del día 8 de febrero de 2000, esa Unión de Crédito informó a este organismo del acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de accionistas, inherente a la designación como liquidadores de la misma a un contador público y un abogado, en virtud de no contar con los recursos necesarios para la contratación de una institución fiduciaria que llevara a cabo la liquidación, lo anterior, con base en el acuerdo de disolución que adoptó tal Asamblea.

6.- En respuesta a lo anterior, por oficio número 601-II-14860 del día 25 siguiente, esta Comisión le comunicó que de conformidad con la fracción I del artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el cargo de síndico y liquidador corresponderá a alguna institución de crédito o al Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito (FIDELIQ), sugiriéndole entablara comunicación con éste.

7.- Posteriormente y en referencia también a su escrito del 8 de febrero de 2000, mediante oficio número 601-II-78048 del 21 de junio del mismo año, se le informó que de la revisión a la documentación remitida se desprendía que la Asamblea se llevó a cabo sin ajustarse a las disposiciones legales aplicables, lo que podría dar lugar incluso a que se impugnara la validez de la misma, toda vez que debió celebrarse con quórum de primera convocatoria, no obstante se instaló con un quórum del 25.45%

del capital pagado, asistencia insuficiente incluso para adoptar resoluciones en segunda convocatoria conforme lo dispuesto en el artículo 8o. fracción VII de la ley de la materia, por lo que considerábamos que esa sociedad no había atendido debidamente el contenido del citado oficio número 601-II-115623, por lo que debía celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con estricto apego a las disposiciones legales aplicables en la que se ratificaran los acuerdos de disolución de esa Unión de Crédito.

Con independencia de lo anterior, se le indicó la necesidad de que se reconsiderara el acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas respecto a la designación como liquidadores de esa sociedad a un contador público y un abogado, por las razones expuestas en nuestro oficio número 601-II-14860, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es competente tanto para otorgar autorizaciones para la constitución y operación de Uniones de Crédito como para revocar las mismas.

SEGUNDO.- Que en contravención a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esa sociedad mantenía, al 30 de junio de 1999, un capital fijo pagado, por importe de \$1'650,000.00 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que sumado a la cantidad de \$74,207.00 (setenta y cuatro mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.) que registraba por concepto de reservas por primas sobre acciones, sólo alcanzaba la cifra de \$1'724,207.00 (un millón setecientos veinticuatro mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), la que resultaba inferior en \$80,793.00 (ochenta mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) al capital mínimo que le correspondía mantener por \$1'805,000.00 (un millón ochocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 78 tercer párrafo de la citada Ley General y como quedó precisado en antecedentes, se concedió a esa sociedad un plazo para que ejerciera su derecho de audiencia.

CUARTO.- Que esa Unión de Crédito consintió su imposibilidad de subsanar su situación patrimonial.

QUINTO.- Que la transgresión al segundo párrafo de la fracción I del mencionado artículo 8o., ubica a esa Unión de Crédito en la causal de revocación de su autorización para operar prevista en la fracción II del artículo 78 de la ley de la materia.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. fracción I segundo párrafo y 78 fracción II y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII y 16 fracciones I, XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; cuarto fracción I inciso d) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales y Directores de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2000 y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión, en sesión celebrada el 17 de abril de 2001, se revoca la autorización que para

constituirse y operar se otorgó a esa Unión de Crédito, mediante oficio número 601-II-102 del 11 de enero de 1993.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente, esa sociedad se encontrará incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, con apego a lo previsto en los artículos 78 cuarto párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el quinto párrafo del precepto legal invocado en primer término, se servirá comunicar a esta Comisión la designación del liquidador correspondiente.

TERCERO.- Inscríbase la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 11 de mayo de 2001.- El Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 3, **Pablo Escalante Tattersfield**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Cañero de Nayarit, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Oficio número 601-I-DGC-19672/01.- Expediente número 721.1(U-613)/1.

Asunto: Se revoca la autorización otorgada a esa sociedad para operar como Unión de Crédito.

Unión de Crédito Cañero de

Nayarit, S.A. de C.V.

Prol. Guadalajara número 310 Nte.

Col. Centro

63000, Tepic, Nay.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, ha tenido a bien dictar el presente Acuerdo de Revocación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-60546 del 25 de noviembre de 1992, comunicó a esa sociedad que la Junta de Gobierno acordó otorgarle autorización para operar como Unión de Crédito, en los términos del artículo 39 fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- En uso de la facultad que confiere a este organismo el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4 fracciones I, IV, V y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se procedió a la revisión de las cifras del balance general de esa sociedad con números al 31 de diciembre de 1997, detectándose que, en contravención a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la ley citada en primer término, su capital fijo pagado, por importe de \$1'205,921.00 (un millón doscientos cinco mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), sumado a la Reserva por Primas sobre Acciones que registraba por \$77,008.00 (setenta y siete mil ocho pesos 00/100 M.N.), sólo alcanzaba la cifra de \$1'282,929.00 (un millón doscientos

ochenta y dos mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), la que resultaba inferior en \$277,071.00 (doscientos setenta y siete mil setenta y un pesos 00/100 M.N.) al capital mínimo que le correspondía mantener por \$1'560,000.00 (un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997, ubicándose en consecuencia en la causal de revocación referida en la fracción II del artículo 78 de la ley de la materia, por lo que, mediante oficio número 601-II-79547 del 7 de septiembre de 1998, recibido por esa Unión de Crédito el día 5 de octubre siguiente, este organismo, en ejercicio de la facultad que le confiere el citado artículo 78 y con base en el artículo primero fracción IV inciso o) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, le otorgó un plazo improrrogable de 15 días naturales para que en uso del derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del propio artículo 78, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la causal de revocación mencionada.

3.- En virtud de que en los archivos y controles de esta Comisión no existía evidencia de que esa Organización hubiere dado respuesta al oficio antes citado y de que no contábamos con elementos que nos permitieran determinar si corregiría su situación patrimonial en el corto plazo, mediante similar número

601-II-79699 del 26 de octubre de 1998, le comunicamos que al continuar ubicada en la causal de revocación mencionada, este organismo, en ejercicio de la facultad que le confiere el citado artículo 78 y con base en el artículo primero fracción IV inciso o) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996 y toda vez que agotó el derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del propio artículo 78, continuaría con el trámite de revocación de su autorización para operar.

4.- Posteriormente, en escrito fechado el 19 del citado mes de octubre, recibido en la Dirección General de Supervisión de Organizaciones Auxiliares No Agrupadas de esta Comisión el día 28 siguiente, esa sociedad dio respuesta al oficio número 601-II-79547, manifestando que después de haber pasado por diversos problemas administrativos, su Consejo de Administración se dio a la tarea de una ardua sensibilización de sus socios, lo que se reflejó en recuperación de cartera vencida que se podía constatar durante los diferentes periodos reportados en el Sistema de Información Financiera del ejercicio de 1998, logrando también la inversión de otro tanto de éstos, la que se canalizó, junto con la mencionada recuperación, al pago de los compromisos que se arrastraban y al otorgamiento de créditos en diferentes periodos del mismo ejercicio, adjuntando copia de las fichas de depósito efectuadas por ese concepto, cubriendo el faltante observado.

5.- Sobre el particular, por oficio número 601-II-72998 del 14 de septiembre de 1999, se comunicó a esa Unión de Crédito que no podíamos constatar su decir respecto a la recuperación de cartera vencida en el mencionado Sistema de Información Financiera (SIF), en virtud de que no obstante el tiempo transcurrido, a esa fecha no contábamos con el SIF correspondiente a los estados financieros que presentó en papel de los meses de enero a diciembre de 1998, tal y como se le señaló verbalmente, en diversas ocasiones, a su Gerente General e incluso al presidente de su Consejo de Administración el día 11 de junio de ese año, en entrevista que tuvo con personal de la Dirección de Diagnóstico y Seguimiento "2" de este organismo, razón por la que tampoco teníamos evidencia de que hubiere registrado en su contabilidad las aportaciones comentadas para verificar que cumplía con lo establecido en el citado segundo párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y

Actividades Auxiliares del Crédito, y que toda vez que no aportó elementos suficientes que desvirtuaran el faltante observado y de que no contábamos con aquellos que nos permitieran determinar que cumplía con el capital mínimo fijo pagado vigente, ya que la última información financiera recibida y cotejada con el SIF correspondiente a diciembre de 1997, reflejaba el faltante por el que se le emplazó, continuando en consecuencia ubicada en la causal de revocación antes aludida, esta Comisión, en ejercicio de la facultad consignada en el artículo 78 de la referida ley y con base en el artículo primero fracción IV inciso o) del también mencionado Acuerdo delegatorio y toda vez que agotó el derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del propio artículo 78, continuaría con el trámite de revocación de la autorización que para operar le fue otorgada.

6.- No obstante el envío de información por parte de esa sociedad hasta noviembre de 1999, aquella presentaba diferencias, siendo la última información cotejada en esta Comisión la correspondiente al mes de diciembre de 1997, lo que no nos permitía conocer su posición financiera posterior a las aportaciones a capital en octubre de 1998 ni su recuperación de cartera vencida, como se le señaló en oficio número 601-II-72998 del 14 de septiembre de 1999, por lo que, a efecto de conocer los motivos por los que no había procedido al envío oportuno y correcto de su información financiera mensual, se procedió a la práctica de una visita de investigación en el mes de mayo de 2000, en la que nos proporcionó estado de contabilidad al 30 de septiembre de 1999, en el que se observaba que su capital fijo pagado, con importe de \$1'222,500.00 (un millón doscientos veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual sumado al saldo de la cuenta 4305.- Reservas por primas sobre acciones por \$78,300.00 (setenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.), alcanzaba en conjunto la cantidad de \$1'300,800.00 (un millón trescientos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), inferior en \$504,200.00 (quinientos cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), en relación al mínimo pagado que le correspondía mantener a esa fecha por \$1'805,000.00 (un millón ochocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 3 de abril de 1998, situación que contravenía lo establecido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Asimismo, con independencia del faltante de capital señalado, se observó que no obstante haber recibido aportaciones a capital por \$295,000.00 (doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en octubre de 1998 por parte de 13 socios, se retiró, en el mismo mes vía créditos, un total de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a los mismos socios que efectuaron las aportaciones, permaneciendo en el capital solamente un saldo de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), créditos que a la fecha de la visita aún no habían sido pagados, no obstante haberse pactado a un plazo de tres meses.

Por lo anterior, mediante oficio número 601-II-75501 del 4 de agosto de 2000, se le reiteró que al continuar ubicada en la causal de revocación referida en la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Comisión, en ejercicio de la facultad conferida en el propio artículo 78 y con base en el artículo primero fracción IV inciso o) del mencionado Acuerdo delegatorio y toda vez que agotó el derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del mismo artículo 78, continuaría con el trámite de revocación de su autorización para operar, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es competente

tanto para otorgar autorizaciones para la constitución y operación de uniones de crédito como para revocar las mismas.

SEGUNDO.- Que en contravención a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esa sociedad mantenía, al 31 de diciembre de 1997, un capital fijo pagado por importe de \$1'205,921.00 (un millón doscientos cinco mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que sumado a la Reserva por Primas sobre Acciones que registraba por \$77,008.00 (setenta y siete mil ocho pesos 00/100 M.N.), sólo alcanzaba la cifra de \$1'282,929.00 (un millón doscientos ochenta y dos mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), la que resultaba inferior en \$277,071.00 (doscientos setenta y siete mil setenta y un pesos 00/100 M.N.) al capital mínimo que le correspondía mantener por \$1'560,000.00 (un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997, insuficiencia que según estado de contabilidad al 30 de septiembre de 1999, se incrementó, toda vez que reportaba un capital fijo pagado con importe de \$1'222,500.00 (un millón doscientos veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual sumado al saldo de la cuenta 4305.- Reservas por primas sobre acciones por \$78,300.00 (setenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.), alcanzaba en conjunto la cantidad de \$1'300,800.00 (un millón trescientos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), inferior en \$504,200.00 (quinientos cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), en relación al mínimo pagado que le correspondía mantener a esa fecha por \$1'805,000.00 (un millón ochocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 3 de abril de 1998.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 78 tercer párrafo de la citada Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y como quedó precisado en antecedentes, se concedió a esa sociedad un plazo para que ejerciera su derecho de audiencia.

CUARTO.- Que no existe evidencia de que esa Unión de Crédito hubiere aportado elementos suficientes que acrediten que subsanó su situación patrimonial en la forma y términos que le fueron señalados, sin que los argumentos expuestos desvirtúen la ilegalidad por la que fue emplazada.

QUINTO.- Que la transgresión al segundo párrafo de la fracción I del mencionado artículo 8o., ubica a esa Unión de Crédito en la causal de revocación de su autorización para operar prevista en la fracción II del artículo 78 de la Ley de la Materia.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. fracción I segundo párrafo y 78 fracción II y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII y 16 fracciones I, XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; cuarto fracción I inciso d) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales y Directores de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2000 y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión, en sesión celebrada el 17 de abril de 2001, se revoca la autorización que para

constituirse y operar se otorgó a esa Unión de Crédito, mediante oficio número 601-II-60546 del 25 de noviembre de 1992.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente, esa sociedad se encontrará incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, con apego a lo previsto en los artículos 78 cuarto párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el quinto párrafo del precepto legal invocado en primer término, se servirá comunicar a esta Comisión la designación del liquidador correspondiente.

TERCERO.- Inscribese la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 4 de junio de 2001.- El Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 3, **Pablo Escalante Tattersfield**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Jalisco, con el objeto de impulsar el Federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, A QUIEN EN ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA COMO "CNA", Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, HECTOR PEREZ PLAZOLA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL ESTADO",
CON EL OBJETO
DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Convenio de Desarrollo Social 2001 tiene por objeto establecer elementos estratégicos y programáticos-presupuestarios para definir, ejecutar, controlar, dar seguimiento y evaluar coordinadamente entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal políticas sociales y de desarrollo regional que se ejecuten en la Entidad Federativa, orientadas al desarrollo equitativo de las capacidades del individuo; al fortalecimiento de la economía para mejorar los niveles de vida en las regiones y de los grupos en pobreza extrema, a la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios básicos, al desarrollo inter-regional y el ordenamiento territorial y a la participación social de los grupos y sectores de la sociedad en las políticas sociales.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la Entidad Federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución.

II.- De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, la "CNA" tiene a su cargo los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento y para asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados a dichos programas, éstos se sujetarán a Reglas de Operación.

En tal virtud, el artículo 79 de este ordenamiento establece que las Reglas de Operación para los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la "CNA", deberán contener disposiciones que sujetan el otorgamiento de los subsidios destinados a los municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado que hayan formalizado su adhesión a un Acuerdo de Coordinación celebrado entre los Gobiernos Federal y Estatal, en el que se establezca un compromiso jurídico sancionado por sus ayuntamientos o en su caso por las legislaturas locales.

III.- La "CNA" fungirá en este Acuerdo, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a la "CNA" y sirven de marco legal al presente instrumento, se encuentra la de proponer al Ejecutivo Federal la política hidráulica del país; administrar y regular las aguas nacionales y la infraestructura hidráulica y normar los programas, estudios, construcción, operación y conservación de las obras hidráulicas y realizar las acciones que requiera el aprovechamiento integral del agua; así como proponer las bases para la coordinación de acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñen funciones relacionadas con el agua, entre otras.

IV.- La "CNA" concertará con los usuarios en el ámbito de los Consejos de Cuenca, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto, los Consejos de Cuenca apoyarán las acciones que se acuerden en el presente instrumento.

V.- El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que "EL ESTADO" y usuarios ejecuten aquéllas siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.

VI.- Por lo anterior se requiere la celebración del presente Acuerdo de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15, 16 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 1o., 9o., 32, 39, 40 y 42 de su Reglamento; 64 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX, 70, 71 y 79 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2000; 1o., 2o., 4o., 5o., 6o., 9o., 12, 13, 15, 16, 19, 39, 42, 44, 45, 46, 83, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 73, 76, 133 y 152 de su Reglamento; 1o., 6o., 9o., 26, 28, 41 Y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o., 7o., 10, 27, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2o., 17 fracción XXIII, 37, 38, 39, 41, 42, 52 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril del año 2001; 36, 46 y 50 fracciones XVIII, XXI y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1o., 2o., 3o., 5o., 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, IV, XI, XVII, XIX, XXII y XXIII, 30 fracción VIII y 31 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1o., 2o., 9o. fracción III, 15 y 17 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera, segunda, tercera y las aplicables del Capítulo de Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Jalisco; las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO HIDRAULICO

PRIMERA.- La "CNA" y "EL ESTADO" acuerdan impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento al Estado de Jalisco y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- Los programas y acciones a los que se refiere este Acuerdo se ejecutarán por "EL ESTADO", sin menoscabo de que la "CNA" participe, cuando "EL ESTADO" la requiera, conjuntamente con los municipios y los usuarios.

Por su parte, "EL ESTADO" únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Acuerdo y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de la "CNA", previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

TERCERA.- "EL ESTADO" como integrante de los Consejos de Cuenca Lerma Chapala y Río Santiago, dará a éstos la participación que corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente documento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNARAN A "EL ESTADO"

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, la "CNA" aportará los recursos federales correspondientes, dichos recursos serán aplicados por "EL ESTADO" mediante la suscripción de Anexos de Ejecución derivados del presente documento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, "EL ESTADO", podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en el Anexo de Ejecución respectivo y para la aplicación de nuevas asignaciones entre programas, se estará a lo previsto en las Reglas de Operación vigentes.

La "CNA" llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignados a "EL ESTADO" el total de los recursos presupuestales necesarios en cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la cabal realización de los programas contenidos en este Acuerdo. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones que jurídicamente correspondan.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Acuerdo, así como para futuros ejercicios, "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos presupuestales a los programas materia del presente Acuerdo conforme a la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS

QUINTA.- Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS.

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas; así como para apoyar mediante el esquema de financiamiento con mezcla de recursos a localidades mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes:

- a) Mejoramiento de la eficiencia (fortalecimiento empresarial y acciones de infraestructura que en el corto plazo aseguren la calidad y continuidad de los servicios) de los organismos operadores con quien convenga "EL ESTADO".
- b) Infraestructura de agua potable para la ampliación de los sistemas; la ejecución de infraestructura nueva de agua potable se constituye por las obras de captación subterránea y/o superficiales, línea de conducción plantas potabilizadoras, cloradores, tanques de regulación y/o almacenamiento y redes de distribución que permitan que la población satisfaga su demanda de agua con calidad para su consumo.
- c) Infraestructura de Saneamiento; la que comprende obras nuevas de recolección, conducción, tratamiento y emisión de aguas residuales generadas, que contribuyen al mejoramiento de las condiciones del medio ambiente.

II.- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.

Los recursos asignados al programa se destinarán a:

La elaboración de los estudios de factibilidad técnica y social de las obras; construcción, rehabilitación y ampliación de sistemas de agua potable y saneamiento y a mantener en operación esta infraestructura en comunidades rurales con población menor a 2,500 habitantes preferentemente con altos índices de marginalidad.

Acciones para el desarrollo y consolidación de las instancias estatales y municipales prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento a las comunidades rurales.

Incorporar el componente social en la programación, desarrollo y operación de la infraestructura, a fin de ejecutar proyectos técnicamente viables, que contengan la satisfacción de las principales necesidades locales y las responsabilidades de las comunidades para la sostenibilidad de los servicios.

III.- AGUA LIMPIA.

Las acciones del programa Agua Limpia comprenden:

Supervisar a los organismos operadores y sistemas independientes de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento proporcionando asistencia técnica en la operación de los equipos de desinfección, suministro de reactivo desinfectante y recursos financieros para el desarrollo de la actividad, así como equipo para el suministro de agua desinfectada a la población.

Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humanos, que permitan la prevención y control de enfermedades gastrointestinales, especialmente el cólera.

Difundir y aplicar el programa incluyendo las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento, así como su protección y apoyar en el tratamiento de aguas residuales para poder cumplir con las normas de calidad del agua.

Impulsar y promover la instalación de espacios municipales del agua, a efecto de educar permanentemente a la población sobre la contaminación y la poca disponibilidad del agua, además de otras acciones y programas comunitarios de orden didáctico como parte de un proceso sistemático para la formulación de una Cultura del Agua en la sociedad, especialmente en la población infantil.

SEXTA.- Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por "EL ESTADO", se evaluará conjuntamente con la "CNA" la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquellas que en su caso pudieran ser descentralizadas.

CAPITULO CUARTO

DE LA REORGANIZACION DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL

SEPTIMA.- "EL ESTADO" se compromete a realizar las reformas y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Acuerdo.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS

OCTAVA.- La "CNA" llevará a cabo la supervisión y vigilancia de la ejecución de las acciones y la correcta aplicación de los recursos federales a través de la Comisión de Regulación y Seguimiento a que se refiere la cláusula décima primera, informando de ello trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Asimismo, informará a la Secretaría de Desarrollo Social de las acciones realizadas para abatir los principales rezagos sociales, en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dando la participación que corresponda al Organismo Estatal de Control, conforme a las atribuciones que les confieran las disposiciones aplicables.

La "CNA" y "EL ESTADO" acuerdan que para llevar a cabo los servicios de inspección y vigilancia, destinarán el 5 al millar del monto total de los recursos aportados por "CNA", para el Programa de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales, así como el 2 al millar en los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas y Agua Limpia, en favor del Organismo Estatal de Control, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Las ministraciones de dichos recursos se efectuarán de manera proporcional y en

congruencia con el calendario programado para el ejercicio de los recursos financieros aportados por las partes.

CAPITULO SEXTO
ESTIPULACIONES GENERALES

NOVENA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "EL ESTADO" se compromete a:

- I.- Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, manuales de procedimientos y reglas de operación que emita la "CNA", para el correcto ejercicio de los programas.
- II.- Promover la participación de los municipios y los usuarios en la realización de las acciones acordadas.
- III.- Impulsar técnica y financieramente las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en su territorio, a través de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Jalisco y de los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento en un marco de realismo financiero y bajo la premisa de que el que contamina el agua, debe pagar por el saneamiento de sus descargas.

DECIMA.- Para la ejecución de los programas materia de este documento, la "CNA" elaborará las Reglas de Operación correspondientes con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

DECIMA PRIMERA.- "EL ESTADO" y la "CNA" en los términos de la cláusula segunda, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto constituyan ambas partes, dentro de los 90 noventa días posteriores a la firma del presente Acuerdo.

Esta Comisión tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente documento y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

DECIMA SEGUNDA.- Los anexos de ejecución referidos en cláusulas anteriores, firmados por las partes, serán parte integrante del presente instrumento.

DECIMA TERCERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su formalización, instrumentación y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los ejecutivos Federal y del Estado de Jalisco.

DECIMA CUARTA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá vigencia por el término de la presente Administración Pública Estatal y para posteriores ejercicios fiscales, se formalizarán los recursos y acciones mediante los Anexos de Ejecución y Técnicos correspondientes.

DECIMA QUINTA.- A instancias de la "CNA", la Secretaría de Desarrollo Social dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Jalisco y en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

DECIMA SEXTA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DECIMA SEPTIMA.- Este instrumento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco.

DECIMA OCTAVA.- Las partes están de acuerdo en que la documentación oficial que se utilice en la instrumentación de estos programas deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante

la autoridad competente"; para ejercicios fiscales posteriores se estará a lo que establezcan las disposiciones que al efecto se dicten en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda y en sus Reglas de Operación respectivas, en su caso.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad y por duplicado el presente Acuerdo de Coordinación en la ciudad de Guadalajara, Jal., a los dos días del mes de julio de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.- La Gerente de la Unidad Jurídica de la CNA, **Blanca Alicia Mendoza Vera**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El C. Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El C. Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACLARACION al Acuerdo por el que se da a conocer la decisión que otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, publicado el 8 de octubre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION QUE OTORGA UNA DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACION DE MATERIALES DE FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA QUE DETERMINADOS BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 8 DE OCTUBRE DE 2001.

En la Primera Sección, página 9, renglones 4 a 8, dice:

c) Las partidas 54.07 y 59.03 del Sistema Armonizado, solamente para los productos identificados como tejidos de lona de alta resistencia; elaborados totalmente en Colombia, a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio clasificados en la fracción arancelaria colombiana 5402.10.00, cuya descripción se menciona en el literal A. del cuadro siguiente, y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el TLC G-3.

Debe decir:

c) Las partidas 54.07 y 59.03 del Sistema Armonizado, solamente para los productos identificados como tejidos de lona de alta resistencia; elaborados totalmente en Colombia, a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio clasificados en la fracción arancelaria colombiana 5402.10.00, cuya descripción se menciona en el literal A. del cuadro siguiente;

y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el TLC G-3.

México, D.F., a 16 de octubre de 2001.- la Directora General de Asuntos Jurídicos, **Ma. del Refugio González Domínguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Autotransporte Federal.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte, en mi carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos

36 fracciones I, XII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones XVI y XVII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a organizar y presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, para la elaboración de normas oficiales mexicanas, en las que se establezcan las características, especificaciones técnicas y métodos de prueba para su comprobación;

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos;

Que conforme al procedimiento que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de febrero de 2001, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma, el análisis a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta;

Que en el plazo señalado, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma de referencia, los cuales fueron analizados en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, integrándose a la Norma Oficial Mexicana las observaciones procedentes;

Que habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento para la expedición de normas oficiales mexicanas y previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil uno.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek.**- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-SCT-2-2000,
TRANSPORTE TERRESTRE-LIMITES MAXIMOS DE VELOCIDAD PARA LOS VEHICULOS
DE CARGA, PASAJE Y TURISMO QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS
Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL**

PREFACIO

En la estructuración de la presente Norma, participaron las siguientes dependencias del Gobierno Federal, del sector privado y organismos, como se indica:

- ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.
- CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
- CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
 - Dirección General de Industrias
 - Comisión Federal de Mejora Regulatoria

- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 - Subsecretaría de Transporte
 - Dirección General de Autotransporte Federal
 - Dirección General de Asuntos Jurídicos
 - Dirección General de Servicios Técnicos
- PETROLEOS MEXICANOS
- SABRITAS, S.A. DE C.V.

CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación de vehículos
5. Límites de velocidad
6. Observancia obligatoria de la presente Norma
7. Sanciones
8. Vigilancia
9. Procedimiento para evaluar la conformidad de la presente Norma
10. Bibliografía
11. Concordancia con Normas Internacionales
12. Vigencia
13. Transitorios

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-SCT-2-2000,
TRANSPORTE TERRESTRE-LIMITES MAXIMOS DE VELOCIDAD PARA LOS VEHICULOS
DE CARGA, PASAJE Y TURISMO QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS
Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL**

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma establece los límites máximos de velocidad con que pueden circular los vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, pasaje y turismo en los caminos y puentes de jurisdicción federal, dentro de la República Mexicana.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente Norma, se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes, o las que las sustituyan.

NOM-008-SCFI	Sistema General de Unidades de Medida.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1993.
NOM-012-SCT-2	Sobre el peso y dimensiones máximos con que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1997.
NOM-016-SCT-2	Industria Hulera-Llantas para camión-Especificaciones y métodos de prueba.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 1997.
NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999	Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte económico y mixto-Midibús-Características y especificaciones técnicas y de seguridad	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 1999.

3. Definiciones

Para los propósitos de la presente Norma, se establecen las siguientes definiciones:

3.1. Autobús (B)

Vehículo automotor diseñado y equipado para el transporte público o privado de más de nueve personas, de seis o más llantas.

3.2. 4 x 4 (C)

Vehículo automotor de chasis con tracción en las cuatro llantas.

3.3. Caminos de jurisdicción federal

Vías generales de comunicación a que se refiere el artículo 2o. fracciones I y V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

3.4. Camión Unitario (C)

Vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al transporte de carga con peso bruto vehicular mayor de 4 toneladas.

3.5. Camión-Remolque (C-R)

Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un camión unitario y un remolque, acoplados mediante un mecanismo de articulación.

3.6. Camioneta (C)

Vehículo automotor de cuatro o seis llantas, conformada por cabina y compartimento de carga, con capacidad de hasta cuatro toneladas de peso bruto vehicular.

3.7. Midibús (M)

Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral o convencional con capacidad mínima de 16 y máxima de 30 personas.

3.8. Fabricante

Persona física o moral que diseña, fabrica o construye vehículos de autotransporte de pasajeros, de turismo o carga.

3.9. Pick-up (C)

Vehículo automotor de chasis de cuatro llantas, cuyo compartimento de carga se encuentra separado de la cabina de conductor, con capacidad de carga máxima de acuerdo al peso bruto vehicular que señale el fabricante.

3.10. Secretaría

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.11. Sedán o Guayín (V)

Vehículo automotor de estructura integral de cuatro llantas, con puerta trasera para la carga y descarga de mercancías, con capacidad de carga máxima de acuerdo al peso bruto vehicular que señale el fabricante.

3.12. Tractocamión

Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

3.13. Tractocamión-Semirremolque (T-S)

Combinación vehicular constituida por un tractocamión y un semirremolque, acoplados por un mecanismo de articulación.

3.14. Tractocamión-Semirremolque-Remolque (T-S-R)

Combinación vehicular, constituida por un tractocamión, un semirremolque y un remolque acoplados mediante dos mecanismos de articulación.

3.15. Tractocamión-Semirremolque-Semirremolque (T-S-S)

Combinación vehicular constituida por un tractocamión y dos semirremolques acoplados mediante dos mecanismos de articulación.

3.16. Velocidad

Relación entre la distancia recorrida y el tiempo empleado para recorrerla.

3.17. Vagoneta

Vehículo automotor de cuatro llantas, de cuatro o cinco puertas, con tracción en el eje trasero o delantero y capacidad mínima de 9 y máxima de 15 personas.

3.18. Vagoneta tipo Van

Vehículo con motor delantero, de dos ejes y cuatro llantas, de cuatro o cinco puertas (dos abatibles y una o dos puertas corredizas, además de otra posterior para el compartimento de la carga), con tracción en el eje trasero o delantero y capacidad mínima de 12 y máxima de 15 personas.

4. Clasificación de vehículos

Para los fines de la presente Norma, atendiendo a su clase, nomenclatura, número de ejes, llantas y peso bruto vehicular, los vehículos se clasifican en:

4.1. Vehículos de hasta 4 toneladas de peso bruto vehicular.

Ver imagen 17oct-01.bmp

Ver imagen 17oct-02.bmp

Ver imagen 17oct-03.bmp

5. Límites de velocidad

5.1. Velocidad máxima por tipo de vehículo o configuración vehicular y camino

5.1.1. El límite máximo de velocidad a la que podrán transitar los vehículos o configuraciones vehiculares, según el tipo de camino, serán los siguientes:

VEHICULO O CONFIGURACION	VELOCIDAD MAXIMA POR TIPO DE CAMINO (km/hr)					PESO BRUTO VEHICULAR
	ET	A	B	C	D	
VAGONETAS	105	95	95	85	80	HASTA CUATRO TONELADAS
CAMIONETAS Y CAMIONES	95	90	90	85	70	
AUTOBUS	95	90	90	80	70	MAYOR A CUATRO TONELADAS
MIDIBUS	95	90	90	80	70	
CAMION UNITARIO	95	90	90	80	70	
CAMION REMOLQUE	90	85	85	75		
TRACTOCAMION ARTICULADO	90	85	85	75		
TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO	85	80	80	70		

5.1.2. Se permite una tolerancia de 15 km/hr, exclusivamente para disponer de mayor seguridad al realizar maniobras de rebase.

5.1.3. En ningún caso se podrán exceder las velocidades que se establecen en los señalamientos viales, de acuerdo al tipo de camino.

6. Observancia obligatoria de la presente Norma

6.1. Vehículos en operación

6.1.1 De conformidad con los artículos 3o. fracción XI, 43, 47 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma es de carácter obligatorio, en consecuencia, los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal sujetos a la misma, deben cumplir con los límites máximos de velocidad previstos en el punto 5.1.1.

7. Sanciones

El incumplimiento a lo que establece la presente Norma, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y sus reglamentos, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

8. Vigilancia

La Secretaría por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal y Centros SCT, será la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma, una vez que entre en vigor como norma definitiva, conforme a la legislación correspondiente.

9. Procedimiento para evaluar la conformidad de la presente Norma

Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones X, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la verificación del cumplimiento de la presente Norma, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I. Verificación

- 1.- La verificación del cumplimiento de la presente Norma, se efectuará a través de los Inspectores de Vías Generales de Comunicación y la Policía Federal de Caminos, en los operativos que implemente esta Secretaría en las carreteras federales.

10. Bibliografía

- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. 22 de diciembre de 1993.
- Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales. 10 de junio de 1995 y modificado el 2 de septiembre de 1991.
- Reglamento No. 3821/85, Unión Europea.

11. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma fue elaborada con fundamento en las condiciones de la infraestructura carretera nacional, el objetivo de seguridad en las carreteras y las necesidades sobre velocidades, por lo que no es necesariamente congruente con ninguna reglamentación internacional.

12. Vigencia

Para los efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor sesenta días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

13. Transitorio

PRIMERO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones técnicas y administrativas que se opongan a la presente Norma una vez que entre en vigor como Norma definitiva.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil uno.-

El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Trading and Supply del Norte, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/020/2001

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TRADING AND SUPPLY DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias y equivalentes de las entidades
de la Administración Pública
Federal y de los gobiernos de los estados
Presentes.

En términos de los artículos 315, 316 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, la notificación por rotulón que practicó esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, del oficio UNAOPSPF/309/DS/0347/2001 a la sociedad mercantil denominada Trading and Supply del Norte, S.A. de C.V., el 2 de octubre de 2001, surtió sus efectos al día siguiente en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé que: El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 6, 8 y 9 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 4 de octubre de 2001, la empresa Trading and Supply del Norte, S.A. de C.V., se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año ocho meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de octubre de 2001.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Osvar Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/021/2001

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA OSVAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias y equivalentes

de las entidades de la Administración Pública

Federal y de los gobiernos de los estados

Presentes.

En términos de los artículos 315, 316 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, la notificación por rotulón que practicó esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, del oficio UNAOPSPF/309/DS/0348/2001 a la sociedad mercantil denominada Osvar Construcciones, S.A. de C.V., el 2 de octubre de 2001, surtió sus efectos al día siguiente en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé que: El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 6, 8 y 9 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 4 de octubre de 2001, la empresa Osvar Construcciones, S.A. de C.V., se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año ocho meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de octubre de 2001.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Béchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 5 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la dependencia a mi cargo, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de septiembre de 2000 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, que establece las condiciones mínimas de seguridad que deben existir para la protección de los trabajadores y la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;

Que el artículo primero transitorio de la referida norma, estableció que entraría en vigor a los sesenta días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a excepción del inciso e) del capítulo 10, que entraría en vigor a los trescientos sesenta días;

Que la Asociación Nacional de la Industria Química, la Cámara Nacional de la Industria Textil y la Confederación Patronal de la República Mexicana, solicitaron al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, se difiera la entrada en vigor del inciso e) del capítulo 10, relativo a la certificación de competencia laboral del coordinador de las brigadas contra incendio, en virtud de que a la entrada en vigor de dicha disposición no se cuenta con suficientes centros de evaluación acreditados en la calificación de servicios contra incendios, para brindar la evaluación necesaria a nivel nacional; así como la aclaración de algunos otros apartados de la norma para una mejor comprensión de su campo de aplicación;

Que lo establecido en la segunda parte del apartado 5.10 y en el inciso e) del capítulo 10, confunde a las empresas sobre la integración de brigadas, por lo que se hace necesario aclararlo;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, en su sesión del 28 de agosto de 2001, acordó modificar el citado artículo primero transitorio, con el fin de ampliar el plazo de su entrada en vigor a un año, y

Que en razón de que la adaptación no representa el establecimiento de nuevos requisitos o procedimientos, ni incorpora especificaciones más estrictas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-STPS-2000, CONDICIONES DE SEGURIDAD- PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

PRIMERO.- Se modifica el apartado 5.10 de la norma referida, para quedar en los siguientes términos:

“5.10 Organizar y capacitar brigadas de evacuación del personal y de atención de primeros auxilios.”

SEGUNDO.- Se modifica el inciso e) del capítulo 10, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO 10

“e) el responsable de la brigada contra incendio, debe contar con un certificado de competencia laboral otorgado de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Competencia Laboral de Servicios contra Incendios, expedida por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral.”

TERCERO.- Se modifica el artículo primero transitorio, para quedar de la siguiente manera:

“PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a excepción del inciso e) del Capítulo 10, que entrará en vigor el 8 de septiembre del año dos mil dos.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil uno.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-43-2001, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de señales para sistemas de televisión por cable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-43-2001, POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE SEÑALES PARA SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLE.

La práctica monopólica relativa a investigar consiste en la acción unilateral consistente en rehusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes disponibles y normalmente ofrecidos a terceros. Se considera afectado el mercado de la distribución y comercialización de señales para sistemas de televisión por cable.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil uno.- Así lo acordaron y firman el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 151770)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.2350 M.N. (NUEVE PESOS CON DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de octubre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	5.25	Personas físicas	4.64
Personas morales	5.25	Personas morales	4.64
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.98	Personas físicas	5.12
Personas morales	4.98	Personas morales	5.12
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	5.43	Personas físicas	5.78
Personas morales	5.43	Personas morales	5.78

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 16 de octubre de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 16 de octubre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.2050 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A.,

IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 16 de octubre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 12 de octubre de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 12 DE OCTUBRE DE 2001.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	370,024
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	80,378
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	72,607

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>183,686</u>
Billetes y Monedas en Circulación	183,686
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	124,013
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	88,255
Depósitos de Regulación Monetaria	70,763
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	56,292

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 16 de octubre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Contabilidad

Gerardo Zúñiga Villarce

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 099/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Bateas, Municipio de Culiacán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 099/95, que corresponde al expediente número 2397/75, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Las Bateas", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el dieciocho de mayo de dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del amparo directo D.A. 1782/2000, interpuesto por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo de población antes mencionado, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito del diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Las Bateas", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, se dirigió al Gobernador del Estado solicitando tierras por concepto de dotación, para satisfacer sus necesidades agrícolas, no señalando fincas de probable afectación.

SEGUNDO.- En asamblea general del veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, fueron electos los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, nombrándose a Pedro Ibarra Ochoa, José Luis Bernal Bernal y Cecilio Berrelleza Soto, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Ejecutivo local les expidió sus nombramientos el veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco. Posteriormente, fue renovado el citado Comité Particular Ejecutivo, habiéndose elegido en asamblea general de catorce de junio de mil novecientos setenta y siete, a los nuevos integrantes, nombrándose a J. Jesús Pasilla Mena, Daniel Galaviz Soto y Cornelio Angulo Calderón, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sinaloa, ésta instauró el expediente respectivo, el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cinco, registrándolo con el número 2397/75.

CUARTO.- La solicitud de referencia, se publicó el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en El Estado de Sinaloa, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomo LXVII, número 99.

QUINTO.- Mediante oficio número 004682 del diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó a Enrique Ramírez Araujo, para que procediera a la formación del censo agrario, habiendo rendido su informe el dos de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, al que anexa acta de clausura de los trabajos censales del veintiséis de agosto del mismo año, de la que se obtuvo como resultado la existencia de 99 (noventa y nueve) capacitados.

SEXTO.- Mediante oficio número 6085 del diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó a Enrique Ramírez Araujo, para que llevara a cabo una actualización del censo agrario, quien rindió su informe el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en el que señaló que encontró 32 (treinta y dos) campesinos capacitados, que no se presentaron cuando se realizó el censo original de veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, no acudiendo a la actualización censal.

SEPTIMO.- Mediante oficio número 158 del quince de enero de mil novecientos setenta y seis, la Comisión Agraria Mixta del Estado designó al topógrafo Roberto Ceballos Famaña, a efecto de que practicara trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, anexando al mismo el plano informativo del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante, de los que se conoce que dentro del referido radio, se localizan los ejidos definitivos de "El Ranchito", "San Rafael", "Las Flores", "Campo El Alamo", "El Quemadito", "Bachihualato", "Los Huizaches", "El Vallado", "Duranguito", "El Quince", "Campo Gobierno Número 2" y "Costa Rica", así como 116 (ciento dieciséis) predios rústicos de propiedad particular, de los que se indican sus nombres, los de sus propietarios, las extensiones de que constan, las calidades de sus terrenos y el tipo de explotación a que se dedican, cuyas superficies varían de 4-36-31 (cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y una centiáreas) a 110-00-00 (ciento diez hectáreas) de riego y temporal, no rebasando el límite de la pequeña propiedad; asimismo, manifestó el comisionado que el predio "San Rafael" se encuentra dividido en 10 (diez) fracciones, cuyas superficies varían de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) y 100-00-00 (cien hectáreas) de riego y temporal, dedicadas a la explotación agrícola. Por último, informó que los terrenos investigados se encuentran comprendidos dentro de la superficie de 62,000-00-00 (sesenta y dos mil hectáreas) expropiada por causa de utilidad pública, por Decreto Presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de mayo y el cinco de junio del mismo año, que declaró de utilidad pública la expropiación de los

terrenos

de propiedad privada ubicados en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, para establecer en ellos la zona de riego y construir las obras complementarias del Distrito de Riego del Río San Lorenzo.

OCTAVO.- Una vez practicados los trabajos técnicos e informativos ya señalados, la Comisión Agraria Mixta del Estado, emitió su dictamen el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, en sentido negativo, en virtud de que los terrenos ubicados en el radio de afectación del poblado promovente, se encuentran dentro de la superficie aproximada de 62,000-00-00 (sesenta y dos mil hectáreas), expropiada según Decreto Presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de mayo y el cinco de junio del mismo año, que declaró de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad privada ubicados en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, para establecer en ellos la zona de riego y construir las obras complementarias del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, cuyos terrenos son sujetos a compensación e indemnización por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos y la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a los afectados que acrediten sus derechos a las mismas, motivo por el cual la acción intentada, deberá someterse a la consideración de la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de que resuelva lo procedente conforme a la ley, en los excedentes que resulten después de haberse llevado a cabo las compensaciones e indemnizaciones correspondientes en los terrenos expropiados, de acuerdo con el Decreto Presidencial aludido, en beneficio de los campesinos solicitantes de tierras en esta acción, por lo que se dejan a salvo los derechos de los 99 (noventa y nueve) campesinos capacitados. El referido dictamen, fue sometido a la consideración del ejecutivo local, sin que éste haya emitido su mandamiento.

NOVENO.- Mediante oficio del dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y seis, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, formuló su resumen y emitió su opinión en el sentido de negar la solicitud agraria de que se trata, en virtud de no existir terrenos afectables dentro del radio de afectación del poblado peticionario, encontrándose en esta zona constituidos los ejidos "Campo El Alamo", "Campo Gobierno Número 2" y "El Quemadito", asimismo, se encuentran pequeñas propiedades inafectables, comprendidas en la zona que fue expropiada por causa de utilidad pública, según Decreto Presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de mayo y el cinco de junio del mismo año, que declaró de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad privada ubicados en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, para establecer en ellos la zona de riego y construir las obras complementarias del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, no habiéndose indemnizado hasta la fecha a los propietarios de los terrenos expropiados de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Federal de Aguas.

DECIMO.- Mediante oficio número 000923 del dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero Juan Diego Camacho Terrazas, para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, del que se conoce que los terrenos enclavados dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se encuentran comprendidos dentro del Distrito de Riego número 10 y son aparentemente planos de textura arcillolimoso. Asimismo, informó el comisionado, que por lo que se refiere a la propiedad de Carlos Breceda, ésta no se encuentra dentro del radio de afectación del poblado promovente y la propiedad de Francisco Cuesta, ya fue afectada para la creación del nuevo centro de población agrícola "Costa Rica".

DECIMOPRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó acuerdo el veinticinco de junio de mil novecientos ochenta, en el sentido de que por falta de capacidad colectiva del poblado solicitante de dotación de tierras, se declara improcedente la acción intentada. Lo anterior en virtud de que de la investigación practicada el once de diciembre

de mil novecientos setenta y nueve, por Felizardo Castro Román, ingeniero Roberto de la Herrán Ochoa y Medardo Camacho E., se determinó que de los 23 (veintitrés) campesinos censados, sólo 1 (uno) de ellos aparece en el censo original, levantado el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que arrojó 99 (noventa y nueve) capacitados, de los cuales 23 (veintitrés) fueron acomodados en parcelas vacantes del ejido "El Ranchito" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, según Resolución Presidencial del diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de agosto del mismo año y el resto de los mismos, se ausentó del poblado.

DECIMOSEGUNDO.- Mediante oficio número VI/3730 del dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó a César Alberto Pablos de la Vega, para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe mediante oficio sin fecha, en el que señaló que encontró 24 (veinticuatro) campesinos con capacidad, del censo original, habiéndose ausentado 75 (setenta y cinco), anexando el comisionado copia de la relación de capacitados que resultaron del censo original.

DECIMOTERCERO.- El trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se llevó a cabo en el poblado "Las Bateas", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, un convenio, que fuera suscrito por representantes de la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, integrantes del Comité Particular Ejecutivo y 17 (diecisiete) campesinos solicitantes, en el que acordaron que los integrantes del grupo "Las Bateas", dan su conformidad de sujetarse a las normas autorizadas por la Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, aceptando 5-00-00 (cinco hectáreas), para cada uno de los solicitantes, más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, siempre y cuando la referida Secretaría, previo cumplimiento que dé al artículo 50 de la Ley Federal de Aguas, ponga a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, terrenos para satisfacer sus necesidades agrarias, después de reacomodar a los desalojados del vaso de la presa "El Comedero"; no obligando el convenio a la Secretaría de la Reforma Agraria, en el caso de que la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, no ponga a disposición terrenos de la zona expropiada.

DECIMOCUARTO.- Mediante oficio número XII/95169 del diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó a los ingenieros Alberto Contreras Angulo y Jesús Ríos Valenzuela, para que llevaran a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quienes rindieron su informe el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el que señalaron que llevaron a cabo una inspección en los terrenos que se encuentran dentro del radio de afectación del poblado solicitante y de la zona expropiada por el Decreto Presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de mayo y el cinco de junio del mismo año, que declaró de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad privada ubicados en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, para establecer en ellos la zona de riego y construir las obras complementarias del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, encontrando 16 (dieciséis) predios rústicos de propiedad particular, cuyas superficies varían de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) a 60-27-74 (sesenta hectáreas veintisiete áreas, setenta y cuatro centiáreas) de riego, totalmente explotados, predios que dada su extensión y calidad de tierras, no rebasan el límite de la pequeña propiedad, asimismo, encontró una superficie de 112-00-00 (ciento doce hectáreas), que fue entregada al ejido "Bachihuala" y una superficie de 422-00-00 (cuatrocientas veintidós hectáreas), que fue entregada al ejido "Aguaruto".

DECIMOQUINTO.- Obra en el expediente de que se trata, oficio número 242.1.2.-0118 del veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, suscrito por el entonces Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el que se informa que en el Distrito de Riego del Río San Lorenzo, hay un excedente de 4,046-00-00 (cuatro mil cuarenta y seis hectáreas), para satisfacer necesidades agrarias, que se encuentran ocupadas por diversos núcleos de población, debiendo designar la Secretaría de la Reforma Agraria personal para que se lleven a cabo los levantamientos topográficos.

DECIMOSEXTO.- Obran en el expediente, oficios números 485103 del quince de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, 390850 y 391117 del veintiocho de febrero y del doce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, de la entonces Dirección General de Procedimientos Agrarios, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, en los que se informa que el grupo promovente, no fue considerado en la superficie de 4,046-00-00 (cuatro mil cuarenta y seis hectáreas), que fue puesta a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ya que la referida superficie, se encontraba previamente ocupada por quince núcleos de población, no habiendo más excedentes en ningún Distrito de Riego.

DECIMOSEPTIMO.- Mediante oficio número 27272 del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado comisionó al ingeniero Román Guicho, para el efecto de que llevara a cabo una investigación en los terrenos que el grupo promovente manifiesta tener en posesión, quien rindió su informe el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el que señaló que habiéndose trasladado al poblado de que se trata, en compañía del Presidente del Comité Particular Ejecutivo, procedió a realizar una inspección ocular a la superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), que manifiesta tener en posesión el citado poblado, habiendo comprobado que tal aseveración no es cierta, ya que la superficie investigada se encuentra en posesión del ejido "El Quemadito" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

DECIMOCTAVO.- Mediante oficio número VI/28200 del dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al licenciado Rosario Walter Camacho Elenes, para que llevara a cabo una inspección ocular en una superficie de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas), solicitadas por el núcleo promovente, quien rindió su informe sin fecha, del que se conoce, que la superficie de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) que se localiza entre los ejidos "El Quemadito" y "El Quince", ambos del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, se encuentra en posesión de este último poblado, sembrada de arroz.

DECIMONOVENO.- Mediante oficio número VI/61083 del trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero José Fausto Quintero, para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el siete de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el que señala que estudió dos polígonos, que se encuentran en la margen derecha del río San Lorenzo, comprobando que el primero, se encuentra en posesión del ejido "Antonio Toledo Corro" y el segundo polígono, está formado por lotes de 20-00-00 (veinte hectáreas), en donde fueron reacomodados particulares por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en función de la aplicación de la Ley Federal de Aguas. Asimismo, informó el comisionado que el grupo de referencia, señala un terreno de aproximadamente 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, ubicado en el predio "Los Becos", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, que la citada Secretaría, después de haber indemnizado a su propietario Santos Martínez Macías, lo puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, opinando que la superioridad, deberá verificar un estudio en el predio, para obrar conforme a derecho.

Obra en el expediente, Resolución Presidencial del veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, que concedió al poblado denominado "Antonio Toledo Corro" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie total de 488-24-19 (cuatrocientos ochenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, diecinueve centiáreas) de riego, propiedad de la Federación que se tomarían de los terrenos expropiados en favor de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para el establecimiento del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, de la siguiente forma: Polígonos 1, 2 y 3 con superficies de 38-76-29 (treinta y ocho hectáreas, setenta y seis áreas, veintinueve centiáreas); 138-73-46 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta y tres áreas, cuarenta y seis centiáreas) y 164-49-15 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, quince centiáreas), respectivamente, del predio "San Rafael", polígonos 5 y 6, con 6-81-80 (seis hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta centiáreas) y 80-14-92 (ochenta hectáreas, catorce áreas, noventa y dos centiáreas) del predio "Los Becos", más 10-00-00 (diez hectáreas) para la zona urbana; y 49-28-57 (cuarenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y siete centiáreas) que estaban en posesión del grupo promovente, para beneficiar a 54 (cincuenta y cuatro) capacitados. Habiéndose afectado provisionalmente, mediante mandamiento del

Gobernador del Estado, emitido el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, publicado el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete y ejecutado en forma parcial el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, entre otras, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Santos Martínez Macías, que al emitirse la Resolución Presidencial en mención, no se afectaron.

VIGESIMO.- Mediante escrito presentado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, Jesús Pasilla Mena, Daniel Galaviz Soto y Angel Parra Osornio, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Las Bateas" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, ocurrieron en demanda de amparo, señalando como autoridades responsables al Secretario de la Reforma Agraria, al Subsecretario del Asuntos Agrarios, al Cuerpo Consultivo Agrario, al Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, al Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado y como actos reclamados, el no resolver su solicitud de dotación de tierras, la emisión del dictamen negativo, en que se propone negar la dotación de tierras solicitada, así como permitir el acaparamiento de terrenos que ya fueron expropiados por Decreto Presidencial de mil novecientos setenta y cuatro y negociar con la superficie que forma parte de las 62,000-00-00 (sesenta y dos mil hectáreas) que fueron expropiadas por el Decreto ya señalado, comprendidas en las márgenes izquierda y derecha del Río San Lorenzo. Admitida la demanda y registrada con el número 177/90, se desahogó el procedimiento en los términos señalados por la Ley de Amparo, por lo que el citado juez, por sentencia del treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, resolvió sobreseer en parte y negar en otra parte el amparo solicitado.

Inconforme con dicho fallo, mediante escrito del catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, el autorizado de la parte quejosa, interpuso recurso de revisión ante el Juez Federal, el que acordó remitir los autos del juicio al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito en el Estado de Sinaloa, quien dictó resolución el once de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que ordenó reponer el procedimiento para que el Juez A quo, solicitara a la autoridad responsable, Secretario de la Reforma Agraria, le remitiera el expediente completo que en primera y segunda instancia fue conformado respecto a la dotación solicitada por los promoventes del amparo. Posteriormente, dicha autoridad judicial, una vez subsanada esa omisión, el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos, dictó resolución en la que sobreseyó en parte, respecto de los actos reclamados por el poblado quejoso, del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, del Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y del Delegado Agrario en el Estado y concedió para efectos en otra, el amparo solicitado, porque los campesinos del poblado "Las Bateas", no pudieron ser acomodados en parcelas vacantes del ejido "El Ranchito", pues exceden de la cantidad prevista en la fracción II del artículo 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, por lo tanto, sí tienen capacidad colectiva para solicitar la dotación de tierras, por ello es procedente concederles el amparo, para el efecto de que el Cuerpo Consultivo Agrario deje insubsistente la resolución de mérito y, previo el análisis correcto de las constancias, emita el nuevo dictamen o acuerdo que corresponda para complementar el expediente y, en caso de que sea positivo, formule el proyecto de resolución relativo y lo eleve a la consideración del Presidente de la República, o de lo contrario proceda en los términos que previene el artículo 326 de la citada ley, vigente en la época de los hechos. Inconformes con dicho fallo, las autoridades responsables, Secretario y Subsecretario de la Reforma Agraria, por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos y los integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante escrito del siete de agosto de mil novecientos noventa y dos, interpusieron recurso de revisión ante el Juez Federal, el que remitió los autos del juicio para su resolución al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito en el Estado de Sinaloa, el que lo admitió y lo registró con el número 343/92, concluyendo por sentencia del dos de junio de mil novecientos noventa y tres, estableciéndose en el punto primero que se confirma la sentencia recurrida en su parte impugnada, y en el punto segundo, para los efectos precisados en la sentencia recurrida, la Justicia de la Unión ampara y protege a Jesús Pasilla Mena, Daniel Galaviz Soto y Angel Parra Osornio, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Las Bateas" del Municipio de

Culiacán, Estado de Sinaloa, contra los actos que reclamaron del Secretario de la Reforma Agraria, del Subsecretario de Asuntos Agrarios y del Cuerpo Consultivo Agrario, que quedaron precisados en el resultando primero de la ejecutoria.

VIGESIMO PRIMERO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su dictamen el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en sentido negativo, en virtud de no existir terrenos legalmente afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por auto del veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente de que se trata, registrándose con el número 099/95, notificándose el proveído correspondiente a los interesados y comunicándose por oficio a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO TERCERO.- El Magistrado Instructor, el catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, aprobó acuerdo, requiriendo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, a fin de determinar si el predio "Los Becos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, se encuentra comprendido dentro de la superficie que la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 242.1.2-0118 del veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, en el Distrito de Riego del Río San Lorenzo y que de no ser así, especificara en qué fecha fue puesto a disposición de la citada Secretaría de la Reforma Agraria y señalara quién se encuentra en posesión del predio de que se trata y en qué concepto; por lo que la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, recibió y remitió a la Magistratura el diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, informe de los trabajos técnicos e informativos complementarios, del catorce de septiembre del citado año, llevados a cabo por la entonces Coordinación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, del que se conoce que se realizó una inspección ocular en el referido predio, constatando que se encuentra en posesión de sus cuatro propietarios, Jesús Aguirre Carrillo, Amelia Rodríguez Núñez, Adelio Núñez Aguirre y María de Jesús y María Lina Avilés Martínez, dividido en cuatro lotes, con superficies que varían de 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas) a 40-00-00 (cuarenta hectáreas), los cuales fueron adquiridos de Santos Martínez Macías, mediante escrituras inscritas bajo los números 149, 155, 148 y 163, libro 685, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán, Sinaloa, el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, que se encuentran explotados totalmente con ganadería y debidamente delimitados. Asimismo, informó la comisionada que por medio del oficio número 242.1.2.-018 del veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, se puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, una superficie de 4,046-00-00 (cuatro mil cuarenta y seis hectáreas), de terrenos que se encontraban ocupados por diversos núcleos de población, que las habían solicitado para fines agrícolas, siendo ya regularizada su situación jurídica, no incluyendo esta entrega la superficie de las 100-00-00 (cien hectáreas) a que se ha hecho mención; informando además, la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua en Sinaloa, mediante oficio número BOO.727.-3408 del veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco, que de acuerdo con el dictamen legal número 1078 emitido por el Abogado Consultor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, Santos Martínez Macías, no demostró ser propietario del lote de terreno alguno en el área expropiada, por decreto de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado los días treinta de mayo y cinco de junio del mismo año, por el establecimiento del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, por lo que como consecuencia, no tiene derecho a indemnización alguna, ya que no existe disposición legal que autorice el pago a quien no resulta afectado por la medida expropiatoria, además, la descripción del lote de terreno y su plano correspondiente, elaborado de acuerdo con la escritura, no permiten su ubicación en la zona afectada por el decreto expropiatorio.

VIGESIMO CUARTO.- El veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "LAS BATEAS", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.- SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.- TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

VIGESIMO QUINTO.- Mediante escrito presentado el ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, Jesús Pasilla Mena, Daniel Galaviz Soto y Angel Parra Osornio, en su carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Las Bateas" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, ocurrieron a demandar el amparo y la protección de la Justicia Federal, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 099/95, radicándose dicho juicio de amparo en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número D.A.-302/97, que por acuerdo del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, admitió la demanda y dictó sentencia el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, en los siguientes términos:

"...UNICO.- La justicia de la Unión ampara y protege al poblado "Las Bateas", Municipio de Culiacán, Sinaloa, en contra del acto que reclama del Tribunal Superior Agrario, para el efecto que se precisa en el último considerando de este fallo...".

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al emitir su ejecutoria, lo hizo con apoyo en las siguientes consideraciones:

"...SEXTO. En un primer concepto de violación, se aduce que uno de los predios señalados por el poblado como afectable en relación con su solicitud en dotación, fue fraccionado sin autorización de las autoridades competentes en materia agraria, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 212, de la Ley Federal de Reforma Agraria.- En el considerando cuarto de la sentencia reclamada, se indica que en relación con los predios señalados como afectables por el poblado solicitante de tierras, se encuentra el denominado "Los Becos", ...que fuera propiedad de Santos Martínez Macías... fue vendido a particulares y dividido en cuatro predios, los que se encontraban totalmente explotados, no rebasando el límite a la pequeña propiedad, por lo que no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria...".- De fojas 2 a 10, del legajo sin número, aparece el informe de trabajos técnicos e informativos del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, signado por la comisionada de la Coordinación Agraria del Estado de Sinaloa, Ingeniera María Eugenia Cruz Pasos que en lo que interesa es de texto siguiente: "...Revisados los antecedentes que sobre el particular existen en los archivos de esta Delegación Agraria, procedí a solicitar la Historia Registral a las Oficinas del Registro Público de la Propiedad, para conocer la situación actual de la finca rústica propiedad del C. SANTOS MARTINEZ MACIAS, con superficie de 100-00-00 has., ubicadas en el predio "LOS BECOS"; Municipio de Culiacán de esta entidad federativa.- La certificación correspondiente fue proporcionada con fecha 5 de junio de 1995, en el cual se llega al conocimiento de que el C. SANTOS MARTINEZ MACIAS, adquirió la superficie de 100-00-00 has., según escritura pública No. 926 volumen IV, libro II, del protocolo a cargo del Notario Público LIC. ROBERTO SERGIO AYALA CASTRO, de fecha 23 de diciembre de 1976, la cual fue inscrita bajo la inscripción No. 128 del Libro No. 379 Sección I.- NOTAS AL MARGEN una fracción con superficie de 18-70-50 has., pasó a propiedad de ADELIO NUÑEZ AGUIRRE; inscripción 148 del libro No. 685 Sección I.- Una fracción con superficie de 18-70-50 has., pasó a propiedad de JESUS AGUIRRE CARRILLO, según inscripción No. 149 Libro 685 Sección I.- Una fracción con superficie de 18-70-50 has., pasó a propiedad de AMELIA RODRIGUEZ NUÑEZ, según inscripción No. 155 del Libro No. 685 Sección I.- Una fracción con superficie de 40-00-00 has., pasó a propiedad de MA. DE JESUS Y MA. LINA AVILES MARTINEZ,

según inscripción No. 163 del Libro No. 685 Sección I.- La certificación proporcionada por el Registro Público de la Propiedad se anexa al presente informe... Ahora bien, para conocer la situación jurídica de dicho predio, en oficio No. VI/61923 de fecha 23 de junio del año de 1995, se solicita a la Comisión Nacional del Agua, informara si la propiedad del C. SANTOS MARTINEZ MACIAS, con superficie de 100-00-00 has., se localizaban dentro de los terrenos expropiados según decreto de fechas 2 y 30 de enero de 1974, por lo que se declaraban de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego del Río San Lorenzo y se expropia una superficie de 62,000-00-00 has., y si dicho propietario fue indemnizado conforme a lo señalado por el artículo 50 fracción III de la Ley Federal de Aguas.- La información solicitada se recibió mediante oficio No. BOO.727-2408, la cual en su parte conducente nos dice lo siguiente: SANTOS MARTINEZ MACIAS, no demuestra ser propietario de lote de terreno alguno en el área expropiada, por lo que no tiene derecho a indemnización alguna, pues no existe disposición legal que autorice el pago a quien no resulte afectado por la medida expropiatoria... el oficio antes señalado se anexa al presente informe. Por no aclararse debidamente la situación jurídica de dicho predio nuevamente mediante oficio No. VI/62242 de fecha 23 de agosto de 1995, se solicitó al Gerente Estatal de la Comisión Nacional, lo siguiente: "...Se recibió en esta Coordinación Agraria, su oficio No. 3408, de fecha 20 de julio de 1995, mediante el cual en respuesta a nuestro diverso número VI/61923 del 23 de junio del mismo año, nos informa que de acuerdo con el dictamen legal No. 1078 emitido por el Abogado Consultor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el 29 de diciembre de 1983, el C. SANTOS MARTINEZ MACIAS, no demostró ser propietario de lote de terreno alguno en el área expropiada, según decretos de fecha 2 y 30 de enero de 1974, por el establecimiento del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, por lo que como consecuencia, no tiene derecho a indemnización alguna. En atención a lo anterior, y en virtud de que la información que nos proporciona no nos determina la situación del lote con superficie de 100-00-00 Has., que supuestamente era propiedad del C. SANTOS MARTINEZ MACIAS, solicito nuevamente a usted, se nos informe si dicho lote, el cual se localiza en el plano informativo que se anexa al presente, y que según Catastro del Estado, se encuentra catastrado a nombre de las personas que en el plano se señalan, se localiza dentro de los terrenos expropiados según los decretos que anteriormente se mencionan y que de ser así, se nos diga también a qué persona le fue indemnizada conforme a lo establecido por el artículo 50 fracción III de la Ley Federal de Aguas...". El oficio antes transcrito se anexa al presente informe.- En respuesta a lo anterior, se recibió el oficio No. BOO.727.4032 de fecha 30 de agosto del año de 1995, el cual nos dice lo siguiente: "...Con relación a su oficio No. VI/62242 fechado el 23 de los corrientes, relativo a un terreno con superficie de 100-00-00 has., a favor de SANTOS MARTINEZ MACIAS, localizadas dentro del Decreto Expropiatorio de fecha 30 de enero de 1974 y publicado el 30 de mayo del mismo año, y a su solicitud para que se le informe sobre la ubicación del terreno dentro de la medida expropiatoria y su indemnización correspondiente. Sobre lo anterior, y una vez consultados los archivos de la unidad de programas rurales y participación social, el terreno en comento se localiza dentro de los límites del decreto expropiatorio del Distrito de Riego San Lorenzo indemnizada a JOSEFINA GARCIA VDA. DE VALLE, formando parte de un lote de 184-00-00 has., que fueron puestas a disposición de la S.R.A. con oficio No. 242.1.2.3-276, fechado el 3 de abril de 1984, para una mayor ilustración anexo copia del oficio donde se pusieron a disposición de la S.R.A. la superficie de 360-00-00 has., y 184-00-00 has., localizadas en la margen derecha del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, Municipio de Culiacán, Sinaloa, así como los planos que muestran las superficies anteriormente mencionadas..." firma el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, el oficio antes descrito se anexa al presente informe.- Ahora bien de acuerdo a lo anterior, se tiene conocimiento que las superficies a que hace alusión el oficio anteriormente señalado, fueron sujetos de estudio para el expediente de dotación de tierras del poblado denominado "ANTONIO TOLEDO CORRO", Municipio de Culiacán de esta Entidad contando dicho poblado con Resolución Presidencial de fecha 27 de marzo de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de abril del mismo año, ejecutándose el día 3 de septiembre del año de 1989.- Dicha Resolución Presidencial, en el resultando tercero, nos dice lo siguiente: "...Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los trabajos técnicos e informativos complementarios que se

realizaron para substanciar debidamente el presente expediente, se desprende que dentro del Radio Legal de afectación del núcleo gestor se localizó una superficie de 488-24-19 has. de riego, propiedad de la Federación que se pueden tomar para satisfacer sus necesidades agrarias, los cuales se expropiaron por Decreto Presidencial de fecha 30 de enero de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo y 5 de junio de 1974, para la creación del Distrito de riego del Río San Lorenzo, la superficie de referencia se tomará de la siguiente manera: Polígonos 1, 2 y 3 con superficie de 38-76-29 has.; 138-73-46 has., y 164-49-15 has., respectivamente que suman un total de 341-98-90 has., ubicadas en el predio SAN RAFAEL; polígonos 5 y 6 con superficie de 6-81-80 has., ubicadas en el predio LOS BECOS, totalizando una superficie de 428-95-62 has., 10-00-00 has., para la zona urbana, cabe señalar que la fecha 30 de mayo de 1984, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos pasó a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, una superficie total de 445-15-47 has., más 10-00-00 has. para la zona urbana que suman un total de 445-15-47 has., y que al realizar el cálculo analítico sólo se localizó una superficie de 438-95-62 has., resultando una diferencia de 16-19-85 has., que corresponde a obras hidráulicas federales, por otra parte y al momento de llevarse a cabo la ejecución del mandamiento gubernamental, se encontró que el núcleo solicitante tiene en posesión y explotación una superficie total de 49-28-57 has., que fueron indemnizadas a sus propietarios por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y que dicha dependencia, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria con oficio No. 1 727.05.04.1.459 de fecha 11 de enero de 1988, las cuales sirvieron de compensación por las 100-00-00 has., propiedad del C. SANTOS MARTINEZ MACIAS, que no se afecta y que se localizaron de la siguiente forma; 4-00-00 has., que forman parte de la propiedad del C. LUIS VILLA AGUIRRE, 32-48-60 has., que fueron propiedad del C. EDUARDO VILLARREAL GONZALEZ, y 12-80-57 has., que fueron propiedad de la C. HILDA GUTIERREZ GAMEZ, por lo que estos terrenos se consideran propiedad de la Nación.- En su considerando tercero, la Resolución Presidencial que benefició al poblado "ANTONIO TOLEDO CORRO", Municipio de Culiacán de esta entidad federativa, nos dice lo siguiente: "...TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 488-24-19 has., propiedad de la Federación que se tomaron de los terrenos expropiados en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para el establecimiento del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, de la siguiente forma: Polígonos 1, 2 y 3 con superficie de 38-76-29 has., 138-73-46 y 164-49-15 has., respectivamente del predio "SAN RAFAEL", polígonos 5 y 6 con 6-81-80 has. y 80-14-92 has., del predio "LOS BECOS", más 10-00-0 has. para la zona urbana y 49-28-57 has., que estaban en posesión del grupo promovente.- Ahora bien, como puede observarse dicha Resolución Presidencial, respetó la superficie de 100-00-00 has., presunta propiedad del C. SANTOS MARTINEZ MACIAS.- Lo que si es de informarse, que dicha superficie se encuentra en posesión de particulares, en virtud de las compras hechas al C. SANTOS MARTINEZ MACIAS; comprobándose lo anterior de la constancia proporcionada por el Registro Público de la Propiedad de fecha 5 de julio del año de 1995, la cual se anexa al presente informe...".- La constancia del titular del Registro Público de la Propiedad del Estado de Sinaloa, de cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, es del tenor literal siguiente: "LA C. LIC. MARTHA SOFIA TAMAYO DE KING, OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD.- CERTIFICA: Que bajo la inscripción No. 128 del libro de 379 de la sección primera de este oficio, se encuentra registrada la escritura número 926 volumen IV, libro II, del protocolo a cargo del Notario Público Licenciado ROBERTO SERGIO AYALA CASTRO, de fecha 23 de diciembre de 1976 y se refiere a una compra-venta, por medio de la cual el señor MIGUEL NAVARRO FRANCO, en su carácter de apoderado legal suficiente de su hija ELENA GENOVEVA NAVARRO CALDERON, vende al señor SANTOS MARTINEZ MACIAS, el lote de terreno con superficie de 100-00-00 hectáreas, ubicadas en el predio denominado LOS BECOS y CARRIZAL, Comisaría de la Laguna Colorada, Sindicatura Central de esta municipalidad, con la localización siguiente: NORTE A NOROESTE linda con el lote

número 5, de las Demasías de los Predios BECOS y CARRIZAL; SUR a SURESTE, linda con el mismo predio Demasías BECOS y CARRIZAL; al ORIENTE a SURESTE, linda con el lote número 10, de Ernesto Quiroz Félix; al PONIENTE a NOROESTE, linda con el lote número 8, también de demasías de los predios BECOS y CARRIZAL.- NOTAS AL MARGEN DE VENTAS.- Una fracción con superficie de 18-70-50 hectáreas, pasó a propiedad de ADELINO NUÑEZ AGUIRRE, inscripción 148 del libro 685 de la sección primera.- Una fracción con superficie de 18-70-50 hectáreas, pasó a propiedad de JESUS AGUIRRE CARRILLO, inscripción 149 libro 685 sección primera.- Una fracción con superficie de 18-70-50 hectáreas, pasó a propiedad de AMALIA RODRIGUEZ NUÑEZ, según inscripción 155 libro 685 sección primera.- Una fracción con superficie de 40-00-00 hectáreas pasó a propiedad de MARIA DE JESUS y MARIA LINA AVILEZ MARTINEZ, según inscripción número 163 libro 685 de la sección primera.- ELENA GENOVEVA NAVARRO CALDERON, adquirió por compra que el declarante hizo a su nombre a la señora JUANA SALAZAR DE CALDERON, según escritura pública número 748, del Vol. X pasada con fecha 6 de diciembre de 1950, ante la FE del señor Lic. MANUEL DIAZ JR. Notario Público en el Estado, con ejercicio y residencia en esta capital, cuyo primer testimonio quedó registrado bajo la inscripción número 135, del libro número 110 de la sección primera, en el Registro Público de la Propiedad de este municipio.- Secretaría de la Reforma Agraria. JUANA SALAZAR DE CALDERON, adquirió por compra que hizo a la Señora viuda de Martínez de Castro, según escritura privada pasada en esta ciudad con fecha 8 de febrero de 1947, registrada bajo el número 68 del libro 55 de Documentos Privados de este oficio.- A SOLICITUD DEL INTERESADO EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, MEXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.".- La solicitud de dotación de tierras del poblado ahora quejoso, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, número 99, de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, según constancia que aparece de fojas 493 a 512, del legajo V.- El artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, prevé: "Artículo 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros, de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.- III.- Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, en los siguientes casos: ... c).- Cuando se realice el fraccionamiento de una propiedad afectable, sin la autorización correspondiente del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización;...".- De lo relacionado, se infiere que el predio "Los Becos", señalado como de probable afectación en relación con la solicitud de tierras del núcleo de población "Las Bateas", Municipio de Culiacán, Sinaloa, se encuentra fuera del perímetro de los terrenos a que se refiere el decreto expropiatorio de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro; y, además, fue fraccionado con posterioridad a la solicitud de dotación del poblado ahora peticionario del amparo, pues Santos Martínez Macías lo adquirió el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y la petición fue publicada en el Periódico del Estado de Sinaloa el dieciocho de agosto del año anterior, sin que aparezca constancia relativa a la autorización de dicho fraccionamiento, emitida por la autoridad agraria competente, por lo que no produce efectos en términos de lo ordenado en el transcrito artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Al no considerarlo así el tribunal responsable, se concluye que resulta ilegal su determinación de que dicho predio no es afectable en relación con la solicitud de tierras elevada por el poblado peticionario del amparo; por lo cual procede conceder el amparo y la protección solicitada, para el efecto de que deje insubsistente la sentencia que se reclama y, en su lugar, emita otra siguiendo los lineamientos de este fallo. Con esta base y al haber resultado fundado el concepto de violación analizado, resulta innecesario el estudio de los demás, ya que en nada alteraría la anterior conclusión.- En este aspecto, es aplicable la jurisprudencia número 440, visible en la página 775, Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, del rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACION, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO."...

VIGESIMO SEXTO.- El pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamentos en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo D.A.-302/97, interpuesto por el núcleo de población antes mencionado, acordando dejar insubsistente la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 099/95.

VIGESIMO SEPTIMO.- Los autos del juicio agrario 099/95, así como la copia autorizada de la ejecutoria de cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, fueron turnados al Magistrado correspondiente, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 3631 del trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, siendo recibido en la misma fecha.

VIGESIMO OCTAVO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo D.A.-302/97, interpuesto por el núcleo de población antes mencionado, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, aprobó acuerdo el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, considerando procedente girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, para el efecto de que recabara del Registro Público de la Propiedad, correspondiente, la historia registral del predio denominado "Los Becos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, que fuera propiedad de Elena Genoveva Navarro Calderón, actualmente propiedad de Adelio Núñez Aguirre, Jesús Aguirre Carrillo, Amalia Rodríguez Núñez y María de Jesús y María Lina Avilés Martínez, señalando superficie, traslados de dominio y datos de inscripción; asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 275 segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les hizo saber de manera personal que en cumplimiento a la ejecutoria de referencia, gozarían de un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la notificación correspondiente para que presentaran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniese, en razón de que el citado predio, se encuentra sujeto a investigación, toda vez que fue fraccionado con posterioridad a la publicación de la solicitud de dotación del poblado promovente. En caso de que no se encontrara en la localidad a dichas personas, previa certificación de que no pudieron hacerse las notificaciones personales y habiéndose comprobado fehacientemente que no tienen domicilio fijo o se ignore donde se encuentran, la notificación se haría por edictos que se publicarían por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentra localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal correspondiente y en los estrados del Tribunal, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria.

El veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se recibió la documentación que mediante oficio número 000159 del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, remitiera el Tribunal Unitario Agrario de Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, consistente en el cumplimiento que se dio al despacho número AC/166/97, referente al acuerdo aprobado el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, enviando las constancias de notificaciones que en forma personal se llevaron a cabo el ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, respecto de Adelio Núñez Aguirre y por edictos que fueron publicados en el periódico El Sol de Sinaloa y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa el veintidós y el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y el siete y diez y catorce de noviembre del mismo año, respectivamente a Jesús Aguirre Carrillo, Amalia Rodríguez Núñez y María de Jesús y María Lina Avilés Martínez o a sus causahabientes, asimismo, se notificó por edictos a Elena Genoveva Navarro Calderón, por edictos que fueron publicados en los periódicos señalados el ocho y el trece de enero de mil novecientos noventa y nueve y el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y el primero de enero de mil novecientos noventa y nueve; el plazo concedido para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos corrió del diez de octubre al veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, respecto de Adelio Núñez Aguirre, del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y siete al trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, respecto de Jesús Aguirre Carrillo, Amalia Rodríguez Núñez y María de Jesús y María Lina Avilés Martínez o a sus

causahabientes y del veintinueve de enero al catorce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, respecto de Elena Genoveva Navarro Calderón. Posteriormente se notificó personalmente el cinco de enero del dos mil, a Jesús Bazúa Avilés, concediéndosele un plazo para presentar pruebas y alegatos que corrió del siete de enero al dieciséis de febrero del dos mil.

Mediante escrito del diez de febrero del dos mil, compareció al procedimiento Jesús Bazúa Avilés, para el efecto de presentar pruebas y alegatos, manifestando que es propietario de una superficie de 27-33-20 (veintisiete hectáreas, treinta y tres áreas, veinte centiáreas) que procede de una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), por lo que no es afectable su predio; a su escrito anexó copia certificada de la escritura pública número 15,198 del cinco de diciembre de mil novecientos noventa, inscrita bajo el número 104, del libro 749, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán, Sinaloa el veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno, en la que consta que Jesús Bazúa Avilés adquirió de Adelio Núñez Aguirre, los predios rústicos con superficies de 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas) y 8-62-70 (ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, setenta centiáreas), ubicados en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

Asimismo, el diecisiete de marzo y el veintiséis de abril del dos mil, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, en cumplimiento al acuerdo aprobado el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, remitió las constancias relativas a la superficie original, hasta el año de mil novecientos setenta y cuatro, del predio "Los Becos" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, de las que se conoce que mediante escritura pública número 748 del seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, inscrita bajo el número 135, del libro 110, sección primera en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán, Sinaloa, el veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, Elena Genoveva Navarro Calderón siendo menor de edad representada por su padre en ejercicio de la patria potestad Miguel Navarro Franco, adquirió de Juana Salazar de Calderón el predio rústico denominado "Los Becos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas).

VIGESIMO NOVENO.- El veintiocho de abril de dos mil, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "LAS BATEAS", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, del predio denominado "Los Becos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad para efectos agrarios de Elena Genoveva Navarro Calderón, que resulta afectable con fundamento en el razonamiento mencionado en el considerando sexto de la presente resolución, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 76 (setenta y seis) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.- TERCERO.- Se dota al poblado de referencia, con el volumen de agua necesario y suficiente, para el riego de 100-00-00 (cien hectáreas), superficie que en la presente resolución se le concede, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con las modalidades y términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.- CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y El Estado de Sinaloa, Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.- QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría

Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número D.A.-302/97; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

TRIGESIMO.- Mediante escrito presentado el trece de junio de dos mil, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, Jesús Pasilla Mena, Daniel Galaviz Soto y Angel Parra Osornio, en su carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Las Bateas" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, ocurrieron a demandar el amparo y la protección de la Justicia Federal, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia dictada el veintiocho de abril de dos mil, en el juicio agrario número 99/95; radicándose dicho juicio de amparo en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número D.A.1782/2000, que por acuerdo del siete de julio de dos mil, admitió la demanda y dictó sentencia el dieciocho de mayo de dos mil uno, en los siguientes términos:

"...UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al poblado "Las Bateas", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, contra el acto que reclama del Tribunal Superior Agrario precisado en el resultando primero, para los efectos indicados en el considerando último de esta ejecutoria...".

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al emitir su ejecutoria, lo hizo con apoyo en las siguientes consideraciones:

"...QUINTO.- Son fundados los conceptos de violación transcritos relativos a la carencia de fundamentación y motivación legal de la sentencia reclamada en contravención a la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 Constitucional, por lo siguiente:- El Tribunal responsable consideró que la capacidad legal del núcleo de población solicitante, no era de noventa y nueve campesinos, sino de setenta y seis los que reunían los requisitos establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que veintitrés de ellos fueron reconocidos como ejidatarios en la Resolución Presidencial sobre acomodo de campesinos, en terrenos del poblado "El Ranchito", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, del diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.- Asimismo, consideró que no se tomaba en cuenta la actualización del censo agrario de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por no estar prevista tal actualización en la ley.- Tales consideraciones resultan insuficientes para apoyar la sentencia, ya que el tribunal debe tomar en cuenta el contenido del primer párrafo del artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dice:- "Artículo 220.- Para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que debe afectarse, tomando en cuenta no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma...".- En estas condiciones, procede conceder el amparo para el único efecto de que el Tribunal responsable, de acuerdo con el contenido del precepto transcrito, decida si es de tomarse en cuenta el censo agrario de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y resuelva lo que en derecho proceda acerca de quiénes deben ser los campesinos beneficiados.- Es aplicable a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo VIII, septiembre de 1998, tesis 2a./J.67/98, página 358, que dice:- "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. EL EFECTO DE LA SENTENCIA QUE AMPARA POR OMISION DE ESAS FORMALIDADES, ES LA EMISION DE UNA RESOLUCION NUEVA QUE PURGUE TALES VICIOS, SI SE REFIERE A LA RECAIDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA, RECURSO O JUICIO. Los efectos de una ejecutoria de amparo que otorga la protección constitucional por falta de fundamentación y motivación de la resolución reclamada son los de constreñir a la autoridad responsable a dejarla sin efectos y a emitir una nueva subsanando la irregularidad cometida, cuando la resolución reclamada se haya emitido en respuesta al ejercicio del derecho de petición o que resuelva una instancia, recurso o juicio, ya que en estas hipótesis es preciso que el acto sin fundamentación y motivación se sustituya por otro sin esas deficiencias pues, de lo contrario, se dejaría sin resolver lo pedido."- En este orden de ideas, al resultar

fundado el concepto de violación analizado y, conceder el amparo solicitado, resulta innecesario el estudio de los restantes motivos de inconformidad vertidos en la demanda de garantías, al tenor de lo sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis 168, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 113, cuyo texto reza así: "...CONCEPTOS DE VIOLACION, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos...".

TRIGESIMO PRIMERO.- El Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el ocho de junio de dos mil uno, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo D.A. 1782/2000, interpuesto por el núcleo de población "Las Bateas" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, acordando dejar sin efectos la sentencia dictada el veintiocho de abril de dos mil, en el juicio agrario número 099/95.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Los autos del juicio agrario 099/95, así como la copia autorizada de la ejecutoria del dieciocho de mayo de dos mil uno, fueron turnados al Magistrado correspondiente, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 06610 del once de junio de dos mil uno, siendo recibido en la misma fecha, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria número D.A.1782/2000, pronunciada el dieciocho de mayo de dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Las Bateas" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, el Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, por acuerdo del ocho de junio de dos mil uno, dejó sin efectos la sentencia dictada el veintiocho de abril de dos mil, en el juicio agrario número 099/95, relativo a la dotación de tierras del poblado de referencia y se emite la presente sentencia.

TERCERO.- A continuación se analizará el requisito de procedibilidad de la acción, referente a la capacidad del núcleo peticionario, para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 1782/2000.

La diligencia censal practicada por Enrique Ramírez Araujo, según informe del dos de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, dio como resultado 75 (setenta y cinco) campesinos capacitados, de los 99 (noventa y nueve) originalmente censados, en razón de que 24 (veinticuatro) campesinos, ya fueron beneficiados y reconocidos como ejidatarios en la Resolución Presidencial de acomodo de campesinos, en terrenos del poblado "El Ranchito" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, del diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de agosto del mismo año y por lo tanto, no reúnen el requisito establecido en la fracción VII, del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que a la letra dice: "...ART. 200.- Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos: ...VII. Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras", siendo sus nombres los siguientes: Aurelio García Cárdenas, Domingo Peña Arredondo, Lamberto Uriarte Gastelúm, Avelino Bojórquez López, Martín Chávez Pérez, Raymundo Chávez Velarde, José Lino López Juárez, Santiago López Juárez, Federico Chaidez Soto, Ramón López Sánchez, Gabino Luque Flores, Julián Hernández López, Pedro Ibarra Ochoa, María Ninfa Alda Aldana, Ignacio Sánchez Cárdenas, Aurora Sicairos Ojeda, Dolores Ibarra Bernal, Gregorio Fernández Bueno,

Cecilio Berrelleza Soto, Gilberto Chávez Pérez, Miguel Angel Cabanillas Plata, Ramón Sicairos Ojeda, Juan Sicarios Barraza y José Luis Hernández Osuna; en tanto que, la actualización practicada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por el señalado comisionado Enrique Ramírez Araujo, arrojó un total de 32 (treinta y dos) campesinos capacitados, entre los que se encuentran los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, quejosos que promovieron el juicio de amparo que dio origen a la ejecutoria que se cumplimenta.

De la revisión de dichas actuaciones, a las que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, al haberse levantado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, se llega a la conclusión de que son 107 (ciento siete) los campesinos que reúnen los requisitos señalados en los artículos 195 y 196, fracción II, este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que tienen derecho a ser beneficiados en la acción agraria que nos ocupa, de dotación de tierras, dentro de los cuales se encuentran considerados los 32 (treinta y dos) campesinos capacitados, que aparecen en la investigación de capacidad del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ya que si bien es cierto no fueron considerados en la investigación de capacidad que se llevó a cabo el dos de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, también lo es que al llevarse a cabo la actualización de dicha diligencia censal, fueron considerados como capacitados al reunir los requisitos del artículo 200 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria y por tanto, no pueden ser excluidos del grupo de campesinos con capacidad en materia agraria, a mayor abundamiento de que la referida investigación de capacidad, se llevó a cabo con apego a los artículos 286 fracción I, 287 y 288 de la multicitada ley, siendo por lo tanto los nombres de los capacitados los siguientes: 1.- José Luis Bernal Bernal, 2.- Juana Flores Valenzuela, 3.- Raúl Sánchez Leyva, 4.- Benjamín Cervantes Fragoso, 5. Sergio Cervantes Fragoso, 6.- Jesús Antonio Sánchez Leyva, 7.- Alfredo Sánchez Leyva, 8.- Sabás Estrada Corrales, 9.- Juan Diego Estrada Moreno, 10.- Enrique López Sánchez, 11.- Mario Angulo Rodelo, 12.- Pedro Angulo Rodelo, 13.- Ignacio Angulo Rodelo, 14.- Jesús Beltrán Vega, 15.- Alfonso Blancarte Díaz, 16.- Ramón Wong Montoya, 17.- Agapito Cervantes Carreón, 18.- Eleazar Márquez Ruiz, 19.- Antonio Sánchez Soberanes, 20.- Liborio Núñez Espinoza, 21.- Samuel Bojórquez López, 22.- Aurelio Arenas González, 23.- Ignacio Blancarte Bernal, 24.- Joaquín Bernal Barrón, 25.- Joaquín Pérez Leyva, 26.- Gilberto Medina Ochoa, 27.- Custodio Cárdenas Villarreal, 28.- Mateo Peña Arredondo, 29.- Pedro Villarreal García, 30.- Cristino Sánchez Martín, 31.- Celso Fausto Acuña Abitia, 32.- César López Fierro, 33.- José Concepción Espinoza López, 34.- Jesús Contreras Estrada, 35.- Dimas Contreras Rubio, 36.- José Bernal Bernal, 37.- Jesús Guerrero Bernal, 38.- Esteban N. Vega Gaxiola, 39.- Valentín Guerrero Rodríguez, 40.- Armando Aguilar Bueno, 41.- Juan Aguilar López, 42.- Sergio Arredondo López, 43.- Consuelo Ibarra Bernal, 44.- José Gastón Hernández, 45.- Carlos Hidalgo Félix, 46.- Juan José Durán González, 47.- Carlos Rodríguez Ríos, 48.- Antonio Uriarte Cabanillas, 49.- Cástulo Ramírez Méndez, 50.- Rubén Aguirre Aguirre, 51.- Alvaro Estrado Armenta, 52.- Simón González Manríquez, 53.- Juan Francisco Loy Galindo, 54.- Aristeo Castro Ramos, 55.- Jesús Arnoldo Navia Ibarra, 56.- Ramón Zamudio Sarabia, 57.- Elpidia Cervantes Fragoso, 58.- Carlos Zamudio Ochoa, 59.- Manuel Valerio Lozoya, 60.- Jesús Antonio Valerio Lozoya, 61.- Manuel Moraila Ponce, 62.- Jesús Manuel Camargo Valdez, 63.- Jesús Cepeda Gastélum, 64.- Rosario Espinoza viuda de Soberanes, 65.- José Angel García Valle, 66.- Jesús Antonio Hernández, 67.- Jesús Gastélum Sáenz, 68.- Blanca Lidia Gastélum Sáenz, 69.- Manuel Olivas Moreno, 70.- Ignacio Valenzuela Valdez, 71.- Sabás Estrada Moreno, 72.- Francisco Espinoza Verdugo, 73.- Raúl López Bárcenas, 74.- Rodolfo Solano Reynoso, 75.- Alfonso Castro Manzanarez, 76.- Antonio Pasillas Mena, 77.- Salvador Soberanes Aguilar, 78.- Dora Victorica González, 79.- Víctor Manuel Victorica González, 80.- José Carlos Pasillas Mena, 81.- José de Jesús Pasillas Mena, 82.- Bartolo Soberanes Aguilar, 83.- Guadalupe Terrazas Meza, 84.- Manuel Terraza Meza, 85.- Ramón Terraza Meza; 86.- Carmen Victorica Díaz, 87.- Cecilio García Machado, 88.-

Héctor Cervantes Aguilar,
 89.- Guadalupe Salcedo Espinoza, 90.- Manuel Bastidas, 91.- David Félix Zazueta, 92.- Rosario Félix,
 93.- Francisco Rangel Valenzuela,
 94.- Amada Galaviz, 95.- Daniel Galaviz Soto,
 96.- Pablo Galaviz Soto, 97.- Balbina Rocha Corrales, 98.- Angel Bastidas Gastélum, 99.- Angel Osornio
 Parra, 100.- Elvira Terraza González,
 101.- Evaristo Delgado Ayón, 102.- José Soberanes Ochoa, 103.- Ramón Calderón Sandoval,
 104.- Antonio Gallardo Cuéllar, 105.- Víctor García Estrada, 106.- Andrés García Estrada y
 107.- Genaro García Estrada.

A mayor abundamiento, cabe destacar que corresponde al órgano jurisdiccional determinar de acuerdo a las actuaciones que obran en autos, quiénes tienen un mejor derecho, para ser beneficiados en la acción agraria de que se trata, sin perjuicio de que una vez que el núcleo ejidal sea propietario de las tierras con las que sea beneficiado, la asamblea general de ejidatarios lleve a cabo una depuración censal, de conformidad con las facultades que le otorga la nueva Ley Agraria.

CUARTO.- Del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el considerando primero.

QUINTO.- De conformidad con los trabajos técnicos e informativos y complementarios practicados para substanciar el expediente que nos ocupa llevados a cabo el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, sin fecha, el siete de febrero de mil novecientos noventa y dos y el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por los ingenieros Roberto Ceballos Famanía, Juan Diego Camacho Terrazas, Alberto Contreras Angulo y Jesús Ríos Valenzuela, Humberto Román Guicho, Rosario Walter Camacho Elenes, José Fausto Quintero y María Eugenia Cruz Pazos, se les da valor probatorio de acuerdo con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, llegándose al conocimiento de que dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos de "El Ranchito", "San Rafael", "Las Flores", "Campo El Alamo", "El Quemadito", "Bachihualato", "Los Huizaches", "El Vallado", "Duranguito", "El Quince", "Campo Gobierno Número 2", "Costa Rica" y "Aguaruto", así como 16 (dieciséis) predios rústicos de propiedad particular, de los que se indican sus nombres, los de sus propietarios, las extensiones de que constan, las calidades de sus terrenos y el tipo de explotación a que se dedican, cuyas superficies varían de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) a 60-27-74 (sesenta hectáreas, veintisiete áreas, setenta y cuatro centiáreas) de riego, totalmente explotados, predios que dada su extensión y calidad de tierras, no rebasan el límite de la pequeña propiedad, resultando inafectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a mayor abundamiento de que dichos predios que se localizan en el radio de afectación, se encuentran comprendidos dentro de la superficie de 62,000-00-00 (sesenta y dos mil hectáreas) expropiada por causa de utilidad pública, por Decreto Presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de mayo y el cinco de junio del mismo año, que declaró de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad privada, ubicados en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, para establecer en ellos la zona de riego y construir las obras complementarias del Distrito de Riego del Río San Lorenzo.

Por lo que se refiere a las superficies de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) y 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas), así como al predio que se encuentra en la margen derecha del Río San Lorenzo, que los campesinos promoventes manifestaron tener en posesión, éstas se encuentran en posesión de ejidatarios de los poblados "El Quemadito", "El Quince" y "Antonio Toledo Corro", respectivamente, por lo que tales predios no resultan afectables para la presente acción agraria, tal y como quedó probado en

los trabajos técnicos complementarios practicados por los comisionados ingeniero Román Guicho, licenciado Rosario Walter Camacho Elenes e ingeniero José Fausto Quintero, quienes rindieron sus informes el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, sin fecha y siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

En relación al predio denominado "Los Becos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, señalado como de probable afectación por el núcleo solicitante fue adquirido mediante escritura pública número 748 del seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, inscrita bajo el número 135, del libro 110, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Culiacán, Sinaloa, el veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, por Elena Genoveva Navarro Calderón siendo menor de edad, representada por su padre Miguel Navarro Franco, en ejercicio de la patria potestad de Juana Salazar de Calderón.

Posteriormente, Elena Genoveva Navarro Calderón, vendió el referido inmueble a Santos Martínez Macías el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); a su vez, Santos Martínez Macías lo fraccionó el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en cuatro lotes, enajenándole a Jesús Aguirre Carrillo, 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas), a Amalia Rodríguez Núñez, le vendió 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas), a Adelio Núñez Aguirre le vendió 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas) y a María de Jesús y María Lina Avilés Martínez, les vendió 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de riego, asimismo, Adelio Núñez Aguirre le enajenó las 18-70-50 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas) a Jesús Bazúa Avilés el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno.

El veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, fecha en que Santos Martínez Macías adquirió el predio en cuestión, ya había sido publicada la solicitud que dio origen al presente procedimiento, ya que ésta se llevó a cabo el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco y toda vez que la misma es posterior a la venta, de ejecutoria de amparo número D.A.-302/97, dictada el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, señaló: "...que el predio "Los Becos", señalado como de probable afectación en relación con la solicitud de tierras del núcleo de población "Las Bateas", Municipio de Culiacán, Sinaloa, se encuentra fuera del perímetro de los terrenos a que se refiere el decreto expropiatorio de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro; y, además, fue fraccionado con posterioridad a la solicitud de dotación del poblado ahora peticionario del amparo, pues Santos Martínez Macías lo adquirió el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y la petición fue publicada en el Periódico del Estado de Sinaloa el dieciocho de agosto del año anterior, sin que aparezca constancia relativa a la autorización de dicho fraccionamiento, emitida por la autoridad agraria competente, por lo que no produce efectos en términos de lo ordenado en el transcrito artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Al no considerarlo así el tribunal responsable, se concluye que resulta ilegal su determinación de que dicho predio no es afectable en relación con la solicitud de tierras elevada por el poblado peticionario del amparo; por lo cual procede conceder el amparo y la protección solicitada, para el efecto de que deje insubsistente la sentencia que se reclama y, en su lugar, emita otra siguiendo los lineamientos de este fallo..."; en consecuencia, en estricto cumplimiento que se dio a la ejecutoria antes mencionada, la adquisición realizada por Santos Martínez Macías, "...no produce efectos en términos de lo ordenado en el transcrito artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria...", por tanto las subsecuentes ventas realizadas respecto de dicho inmueble no produjeron efectos jurídicos, con fundamento en el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo razonado en el párrafo que antecede, se desestima la prueba aportada mediante escrito del diez de septiembre de dos mil, por Jesús Bazúa Avilés, consistente en escritura pública, en la que consta que realizó una operación de compraventa con Adelio Núñez Aguirre, que resulta ineficaz para acreditar la propiedad a su favor.

SEXTO.- Que de conformidad con lo antes señalado, procede fincar la dotación de tierras, en favor del poblado denominado "Las Bateas" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en una superficie total de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, del predio "Los Becos" del municipio y estado referidos, propiedad para efectos agrarios de Elena Genoveva Navarro Calderón, por los razonamientos expuestos en la ejecutoria número D.A.-302/97, señalada en el considerando que antecede, que señaló: "...Que el predio "Los Becos"... fue fraccionado con posterioridad a la solicitud de dotación del poblado ahora peticionario del amparo... sin que aparezca constancia relativa a la autorización de dicho fraccionamiento... por lo que no produce efectos en términos de lo ordenado en el transcrito artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Al no considerarlo así el tribunal responsable, se concluye que resulta ilegal su determinación de que dicho predio no es afectable...". Destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de 107 (ciento siete) campesinos capacitados, que arrojó el censo agrario respectivo y que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEPTIMO.- Que en virtud de que las 100-00-00 (cien hectáreas) que se conceden, son de riego, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los que establecen que las aguas nacionales y privadas son afectables con fines dotatorios y que al dotarse a un núcleo de población con tierras de riego, se fijarán y entregarán las aguas correspondientes a dichas tierras, debe dotarse al poblado de referencia, con el volumen de agua necesario y suficiente, para el riego de dicha superficie, en los términos que fija la Ley de Aguas Nacionales y la normatividad establecida por la Comisión Nacional del Agua.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en cumplimiento a la ejecutoria número D.A.1782/2000, dictada el dieciocho de mayo de dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Las Bateas" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, del predio denominado "Los Becos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad para efectos agrarios de Elena Genoveva Navarro Calderón, que resulta afectable con fundamento en el razonamiento mencionado en el considerando sexto de la presente resolución, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 107 (ciento siete) capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se dota al poblado de referencia, con el volumen de agua necesario y suficiente para el riego de 100-00-00 (cien hectáreas), superficie que en la presente resolución se le concede, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con las modalidades y términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y El Estado de Sinaloa, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer

la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número D.A.1782/2000; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se da a conocer el diverso que reforma el acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6o., 7o., 7 BIS 1 y 7 BIS 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, y 3o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyas facultades, entre otras, consisten en proporcionar al público usuario servicios vinculados con el otorgamiento y protección de los derechos de propiedad industrial y de derechos de autor, en lo referente a las infracciones en materia de comercio, mediante el cobro de las tarifas respectivas;

Que con fundamento en el artículo primero de las Disposiciones Generales del Acuerdo por el que se da a conocer las tarifas por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno las modificaciones a las mismas, y las cuales fueron aprobadas en la segunda sesión de la Junta de Gobierno celebrada el día 31 de julio de 2001, por medio de acuerdo 32/2001/2ª ;

Que se solicitó autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar el incremento y el ajuste de las tarifas respectivas, conforme a las condiciones de la economía nacional;

Que con posteridad al análisis correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ésta estimó procedente la autorización de los ajustes tarifarios solicitados por los servicios que proporciona el Instituto, mediante oficio 349-A-0296 de fecha 31 de agosto de 2001;

Que derivado de la adhesión de nuestro país al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y el consecuente cumplimiento por parte de este Instituto, en su carácter de oficina receptora, resulta indispensable la inclusión de los montos actualizados por la vigésima novena Asamblea del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT);

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y con el objeto de dar certeza jurídica a los usuarios del sistema de propiedad industrial, resulta procedente dar a conocer las modificaciones a la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial mediante la publicación correspondiente en el **Diario Oficial de la Federación**, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DIVERSO QUE REFORMA EL ACUERDO
POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA
EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

UNICO.- Se modifica el importe de la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el entendido de que al mismo deberá aplicarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a lo dispuesto en la sexta disposición general del Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

	PATENTES Conforme al Título Segundo de la Ley	TARIFA
1	Por los servicios que presta el Instituto en materia de patentes, se pagarán las siguientes tarifas:	
1 a	Por la presentación de solicitudes de patente, así como por los servicios a que se refiere el artículo 38 de la Ley;	7,356.52
1 b	Por la entrada a la fase nacional de una solicitud de patente conforme al Capítulo I del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;	5,486.96
1 c	Por la entrada a la fase nacional de una solicitud de patente conforme al Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;	3,660.87
1 d	Por publicación anticipada de la solicitud de patente;	1,147.83
1 e	Por la expedición del título de patente, y	2,686.96
1 f	Por el cambio de texto o dibujos de una patente concedida para corregir errores imputables al solicitante, así como para limitar la extensión de las reivindicaciones, por cada vez que se solicite;	486.96
2	Por cada anualidad de conservación de los derechos que confiere una patente, se pagarán las siguientes tarifas:	
2 a	De la primera a la quinta, por cada una;	782.61
2 b	De la sexta a la décima, por cada una, y	1,452.17
2 c	A partir de la décimo primera, por cada una.	2,182.61
3	Por el estudio de una solicitud de licencia obligatoria o de modificación de sus condiciones.	2,321.74
4	Por el estudio de la solicitud de rehabilitación de una patente caduca por falta de pago oportuno de la anualidad correspondiente.	2,330.43
5	Por la transformación de una solicitud de patente a una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial, o viceversa.	1,234.78
6	Por la reconsideración interpuesta en contra de una denegación de patente.	2,452.17
	CERTIFICADOS DE INVENCION	
7	Por cada anualidad de conservación de los derechos que confiere un certificado de invención, se pagarán las siguientes tarifas:	
7 a	De la cuarta a la séptima, por cada una;	417.39
7 b	De la octava a la décimo primera, por cada una, y	843.48

7 c	A partir de la décimo segunda, por cada una.	1,260.87
8	Por el estudio de una solicitud de autorización de explotación de un certificado de invención o de una solicitud de modificación de sus condiciones, cuando esta última sea presentada por la persona que goce de la autorización de explotación, por cada una.	2,330.43
<p>MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES Y ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS Conforme a los Títulos Segundo y Quinto Bis de la Ley</p>		
9	Por los servicios que presta el Instituto en materia de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, se pagarán las siguientes tarifas:	
9 a	Por la presentación de solicitudes de registro de modelos de utilidad o diseños industriales, así como por los servicios a que se refiere el artículo 38 de la Ley;	1,843.48
9 b	Por la entrada a la fase nacional de una solicitud de registro de modelo de utilidad conforme al Capítulo I del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;	1,591.30
9 c	Por la entrada a la fase nacional de una solicitud de registro de modelo de utilidad conforme al Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, y	1,060.87
9 d	Por la expedición del título de registro de modelo de utilidad o diseño industrial.	573.91
9 e	Por la presentación de solicitudes de registros de esquemas de trazado de circuitos integrados, así como por los servicios a que se refiere el artículo 38 de la Ley, hasta la conclusión del trámite o, en su caso, expedición del título de registro.	2,417.39
10	Por cada anualidad de conservación de derechos de modelos de utilidad o de esquemas de trazado de circuitos integrados, se pagarán las siguientes tarifas:	
10 a	De la primera a la tercera, por cada una;	582.61
10 b	De la cuarta a la sexta, por cada una, y	921.74
10 c	A partir de la séptima, por cada una.	1,504.35
11	Por cada anualidad de conservación de derechos de diseños industriales, se pagarán las siguientes tarifas:	
11 a	De la primera a la novena, por cada una, y	408.70
11 b	A partir de la décima, por cada una.	721.74
12	Por el estudio de una solicitud de rehabilitación del registro de modelo de utilidad, de diseño industrial o de esquema de trazado de circuitos integrados, caducos por falta de pago oportuno de la anualidad correspondiente:	
12 a	Por modelo de utilidad o por esquema de trazado de circuitos integrados.	1,156.52

12 b	Por diseño industrial.	1,721.74
13	Por la revisión de cada reposición de documentación, complementación de información faltante, aclaración o subsanación de omisiones que resulten del examen de fondo de una solicitud de patente, modelo de utilidad o diseño industrial.	486.96
MARCAS, AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES Conforme al Título Cuarto de la Ley		
14	Por los servicios que presta el Instituto en materia de marcas, avisos y nombres comerciales, se pagarán las siguientes tarifas:	
14 a	Por el estudio de una solicitud para el registro de una marca hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la expedición del título;	2,104.35
14 b	Por la renovación de un registro de marca, por cada clase;	2,452.17
14 c	Por el estudio de una solicitud para el registro de un aviso comercial hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la expedición del título;	347.83
14 d	Por la renovación de un registro de aviso comercial;	173.91
14 e	Por el estudio de una solicitud de nombre comercial hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la publicación, y	347.83
14 f	Por la renovación de la publicación de un nombre comercial.	173.91
DENOMINACIONES DE ORIGEN Conforme al Título Quinto de la Ley		
15	Por los servicios que presta el Instituto en materia de denominaciones de origen, se pagarán las siguientes tarifas:	
15 a	Por el estudio de la solicitud de declaración general de protección a una denominación de origen o de la solicitud de modificación de una declaración general;	1,426.09
15 b	Por la autorización para usar una denominación de origen o su renovación, por cada uno de estos actos, y	626.09
15 c	Por la inscripción de un permiso otorgado por el usuario autorizado para usar una denominación de origen.	539.13
PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE DERECHOS DE AUTOR EN MATERIA DE COMERCIO Conforme a los Títulos Sexto y Séptimo de la Ley y al Capítulo II, Título XII de la Ley Federal del Derecho de Autor		

16	Por el estudio y trámite de una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa y por la emisión del dictamen técnico en materia de propiedad industrial, así como por el estudio y trámite de una solicitud de declaración administrativa de infracción de derechos de autor en materia de comercio, por cada solicitud.	895.65
17	Por la visita de inspección que se practique por el personal autorizado, a petición de parte interesada, para comprobar el cumplimiento de las legislaciones en materia de propiedad industrial o de derechos de autor en materia de comercio, o hechos relacionados con la aplicación de dichas legislaciones, por cada establecimiento visitado. Si la inspección se practica fuera del D.F., los gastos de traslado y viáticos serán por cuenta del solicitante.	365.22
18	Por cualquier inscripción en el Registro General de Poderes. SERVICIOS DE INFORMACION TECNICA	130.43
19	Por consulta sobre datos bibliográficos de documentos de patentes, modelos de utilidad, certificados de invención y diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados:	
19 a	De documentos nacionales, y	234.78
19 b	De documentos disponibles en acervos extranjeros o internacionales.	469.57
20	Por consulta sobre información técnica por materia específica relativa a un producto o proceso determinado:	
20 a	De documentos nacionales, y	469.57
20 b	De documentos disponibles en acervos extranjeros o internacionales.	930.43
21	Por informe de búsqueda sobre el estado de la técnica en un área tecnológica específica, por cada uno.	930.43
22	Por informe sobre la vigencia de patentes, certificados de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, nacionales.	95.65
23	Por servicios de información selectiva y periódica de los documentos de patentes publicados en la Gaceta por área tecnológica específica:	
23 a	Por un trimestre, y	930.43
23 b	Por cuatro trimestres.	3,486.96
24	Por el informe que se proporcione a personas que lo soliciten por escrito sobre si una marca o aviso comercial ha sido registrado, o si un nombre comercial ha sido publicado, por cada uno.	95.65

24 BIS.-	Consulta del banco de datos de marcas vía modem:	
24 BIS a)	Búsqueda de anterioridades fonéticas.	89.50
24 BIS b)	Consulta a marca en particular accesada por cualquier vía.	26.50
24 BIS c)	Consulta a lista de 10 marcas por titular o fracción de 10.	40.50
25	Por suscripción anual a la Gaceta de la Propiedad Industrial, relativa a patentes y marcas, incluyendo el costo del envío por correo a nivel nacional:	
25 a	A los tres volúmenes de la gaceta, incluyendo el costo de envío por correo;	4,000.00
25 b	Al volumen de patentes concedidas;	1,400.00
25 c	Al volumen de marcas registradas;	1,400.00
25 d	Al volumen de solicitudes de patentes, y	1,400.00
25 e	Por ejemplar suelto de la edición corriente de cualquiera de los volúmenes proporcionado en las oficinas del Instituto. En el caso de suscripciones del extranjero se cotizarán de acuerdo al medio de envío que elija el suscriptor. En el caso de suscriptores nacionales en el interior de la República Mexicana que elijan un medio diferente al correo, el envío se cotizará por separado de acuerdo al medio seleccionado.	121.74
26	Por la suscripción anual al disco compacto de referencias bibliográficas de patentes CD-BANAPA producido por el Instituto.	1,245.00
26 BIS	Suscripción anual de la Colección de Discos Compactos ESPACE-MEXICO	15,648.00
26 BIS 1	Banco Nacional de Patentes en Internet (BANAPANET):	
	a) Pago mínimo (30 despliegues de ficha bibliográfica) por el servicio de consulta por Internet al Banco Nacional de Patentes BANAPANET. Este depósito será consumible por el número de despliegues.	504.00
	b) Cargo al saldo por cada despliegue de ficha bibliográfica resultado de una búsqueda.	16.80
	CONCEPTOS GENERALES	
27	Por la expedición de copias y compulsas de documentos, se pagarán las siguientes tarifas;	
27 a	Por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio;	6.09
27 b	Compulsa de documentos, por hoja, y	4.35
27 c	Por la expedición de copias simples, por cada hoja tamaño carta u oficio.	4.35
28	Por el estudio y reconocimiento de cada derecho de prioridad relacionado con los derechos de propiedad industrial.	800.00

29	<p>Por la revisión de cada reposición de documentación, complementación de información faltante, aclaración o subsanación de omisiones, así como por enmiendas voluntarias (no comprendidos en los actos enunciados en el artículo 13 de esta Tarifa) por cada uno de los actos mencionados. Queda incluido en los conceptos señalados, el desahogo a una prevención relacionada con los impedimentos legales para el otorgamiento de un registro.</p>	243.48
30	<p>Por solicitud de prórroga, por cada mes.</p>	121.74
31	<p>Por el cumplimiento de un requerimiento del Instituto dentro del plazo adicional de dos meses previsto en los artículos 58 y 122 BIS de la Ley; por cada uno de los meses adicionales.</p>	121.74
32	<p>Por la inscripción de la transmisión o gravamen de un derecho de propiedad industrial concedido, o que pueden derivarse de una solicitud en trámite, por la inscripción o cancelación de inscripción de una licencia contractual de explotación o uso, o de su modificación; por el cambio de nombre, denominación o razón social del solicitante o titular de un derecho de propiedad industrial; por el estudio de una solicitud de inscripción de una franquicia; por cada uno de los actos enunciados, por cada patente, registro, publicación o autorización.</p>	339.13
33	<p>Por cada inscripción de la transformación jurídica de personas morales.</p>	60.87
34	<p>Por la toma de nota del cambio de domicilio del titular de un derecho de propiedad industrial o de autor; por el cambio de ubicación del establecimiento industrial, comercial o de servicios; por el acreditamiento del nuevo apoderado o mandatario en los asuntos relacionados con propiedad industrial o derechos de autor, por cada asunto.</p>	95.65
<p>TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (PCT) De las Tarifas Internacionales PCT</p>		
35	<p>Cuando se presenten solicitudes internacionales de patente conforme al Tratado de Cooperación en materia de Patentes, se pagarán las siguientes tarifas, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho Tratado:</p>	
I	<p>Tarifa base a favor de la Oficina Internacional (Regla 15.2.a):</p>	
I a	<p>Si la solicitud internacional tiene hasta 30 páginas, y</p>	<p>650 francos suizos</p>
I b	<p>Si la solicitud internacional tiene más de 30 páginas.</p>	<p>650 francos suizos más 15 francos suizos por cada página que exceda de 30</p>
II	<p>Tarifa de Designación a favor de la Oficina Internacional (Regla 15.2.a):</p>	

II a	Para designaciones hechas según la Regla 4.9.a), y	140 francos suizos por designación, quedando entendido que será gratuita toda designación hecha a partir de la 6, según la Regla 4.9.a)
II b	Para designaciones hechas según la Regla 4.9.b y confirmadas según la Regla 4.9.c	140 francos suizos por designación
III	Tarifa de Búsqueda a favor de la Administración encargada de la búsqueda internacional (Regla 16);	De acuerdo con la tarifa que fije la Administración encargada de la búsqueda internacional
IV	Tarifa de tramitación a favor de la oficina electa a través de la oficina internacional (Regla 57.2. a)	233 francos suizos
V	Tarifa Examen Preliminar a favor de la Oficina Electa (Regla 58)	De acuerdo con la tarifa que fije la oficina electa
VI	Tarifa de Transmisión a favor de la Oficina Receptora (en México-IMPI) (Regla 14)	200 U.S. Dollars más I.V.A.
VII	Tarifa de Confirmación a favor de la Oficina Receptora (en México-IMPI) (Regla 15.5.a), y	50% del total de las Tarifas de Designación aplicables en virtud del punto 2.b) más I.V.A.
VIII	Tarifa de Pago Tardío a favor de la Oficina Receptora en México-IMPI) (Regla 16 bis 2).	50% Tarifas no pagadas cantidad = Tarifa de Transmisión. No superior a Tarifa Base (no menor a 200 U.S. Dollars ni mayor de 762 francos suizos). más I.V.A.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA A SEXTA.-....

TRANSITORIO

UNICO.- Esta Tarifa entrará en vigor a los treinta días naturales de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 9 de octubre de 2001.- El Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

El suscrito licenciado **Alfredo Carlos Rendón Algara**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y con fundamento en el artículo 8o. fracción II inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, CERTIFICA: Que en la segunda sesión ordinaria de dicho cuerpo colegiado celebrada el treinta y uno de julio de dos mil uno, conforme al punto 6.2. del orden del día, se fijaron las presentes tarifas y se adoptó el siguiente:

ACUERDO

32/2001/2ª. Sujeto a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprueba la propuesta de actualización al 100% de la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (redondeando a múltiplos de decenas de pesos) y se instruye al Director General para llevar a cabo la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil uno, para los efectos legales a que haya lugar.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Primero de Prima Instancia de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo Tlaxcala, Tlax.****EDICTO**

Convócanse.- Personas créanse con derecho a bienes, sucesión intestamentaria de María Vázquez Saldaña, quien tuvo su último domicilio en Retorno número Tres, Manuel Rivera Cambas, número nueve, Venustiano Carranza, Distrito Federal, presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación a deducirlos. Dentro del expediente número 1154/2001.

Su publicación en el periódico de mayor circulación de la Ciudad de México, Distrito Federal, por tres veces y dentro del término de treinta días.

Tlaxcala de Xicoténcalth, a 28 de agosto del año 2001.

La Diligenciaria del Juzgado Primero de Primera Instancia Primero de lo Civil y familia del Distrito Judicial de Hidalgo.

Lic. Shuka Zempoalteca Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 150766)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Juzgado Primero de lo Concursal****EDICTO**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez, dictó en los autos relativos al Juicio de Quiebra de Inmobiliaria Zapotitlán, S.A. de C.V., sentencia interlocutoria mediante la cual se ordenó citar a los acreedores para que presenten sus demandas de crédito para el examen respectivo, lo que deberán efectuar dentro del término de cuarenta y cinco días que serán contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 5 de septiembre de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 151410)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Textiles del Carmen, S.A. de C.V. y

Ramón Issa Sarquis

En los autos del Juicio de Amparo número 1082/2001, promovido por German Díaz Barriga, contra actos de la Junta Especial número seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Director y Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos de Tlalnepantla, Estado de México, radicado en el Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se ordeno emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, así como los estrados de este Juzgado; haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el Juicio de Referencia, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se harán por medio de la lista; se fijo las diez horas del quince de octubre del año en curso, para la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 2 de octubre de 2001.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito

"B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. María del Rocío Tort Reyes
Rúbrica.

(R.- 151416)

BANSI, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**A los accionistas:**

Hemos examinado los balances generales de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la institución. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para instituciones de crédito. La auditoría consiste en el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, al 31 de diciembre de 2000 y 1999, así como el resultado de sus operaciones y las variaciones en el capital contable y en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la CNBV.

Guadalajara, Jal., a 9 de febrero de 2001.

Hernández Lozano Marrón y Cía., S.C.

C.P.C. Salvador Dacal Alonso

Rúbrica.

BANSI, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

miles de pesos de poder adquisitivo

del 31 de diciembre de 2000

Activo	2000	1999
Disponibilidades	\$ 176,979	\$ 238,742
Instrumentos financieros		
Títulos para negociar	<u>216,916</u>	<u>517,265</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto	<u>3,764</u>	<u>6,058</u>
Cartera de crédito vigente		
Cartera comercial	1,098,475	863,954
Créditos al consumo	16,625	8,205
Créditos a entidades gubernamentales	<u>1,317</u>	<u>1,558</u>
Total de cartera de crédito vigente	1,116,417	873,717
Cartera de crédito vencida	<u>18,197</u>	<u>13,341</u>
Total de cartera de crédito	1,134,614	887,058
Menos-Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(92,987)</u>	<u>(32,467)</u>
Cartera de créditos neta	<u>1,041,627</u>	<u>854,591</u>
Otras cuentas por cobrar-neto	28,461	26,507
Inmuebles, mobiliario y equipo-neto	14,189	10,094
Impuestos diferidos	749	
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>31,093</u>	<u>41,370</u>

Total de activo	<u>\$1,513,778</u>	<u>\$1,694,627</u>
Pasivo		
Captación		
Depósitos de disponibilidad inmediata	\$ 338,803	\$ 315,264
Depósitos a plazo	<u>520,973</u>	<u>756,290</u>
	<u>859,776</u>	<u>1,071,554</u>
Préstamos interbancarios y de otros organismos		
De corto plazo	34,219	48,390
De largo plazo	<u>153,519</u>	<u>149,882</u>
	<u>187,738</u>	<u>198,272</u>
ISR y PTU por pagar	15,368	8,851
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	36,615	41,104
Impuestos diferidos		<u>15,027</u>
Total pasivo	<u>1,099,497</u>	<u>1,334,808</u>
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	<u>304,726</u>	<u>304,726</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	17,033	5,558
Utilidades retenidas	148,652	45,363
Insuficiencia en la actualización del capital	(110,592)	(110,592)
Utilidad neta	<u>54,462</u>	<u>114,764</u>
Total capital contable	<u>109,555</u>	<u>55,093</u>
Total capital contable	<u>414,281</u>	<u>359,819</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$1,513,778</u>	<u>\$ 1,694,627</u>
Apertura de créditos irrevocables	\$ 43,088	\$ 21,463
Bienes en fideicomiso o mandato	640,207	166,049
Bienes en custodia o en administración	1,441,715	1,145,881
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros	69,366	62,705
Calificación de la cartera crediticia	<u>1,200,383</u>	<u>750,053</u>
	<u>3,394,759</u>	<u>2,146,151</u>
Títulos a recibir por reporto	2,665,363	4,692,598
Acreedores por reporto	<u>(2,661,599)</u>	<u>(4,686,540)</u>
	<u>3,764</u>	<u>6,058</u>

El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

Director General
C.P. Rafael Olvera Escalona
 Rúbrica.
 Director de Auditoría
C.P. Jaime Cabadas Plasencia
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
L.A.F. Juan Patrik Castellanos Sturemark
 Rúbrica.
 Contador General
L.C. Luis Roberto González Sánchez
 Rúbrica.

BANSI, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

ESTADOS DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS

EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000

	2000	1999
Ingresos por intereses	\$ 904,261	\$1,432,772
Gastos por intereses	(695,580)	(1,197,482)
Resultado por posición monetaria	<u>(32,834)</u>	<u>(29,300)</u>
Margen financiero	175,847	205,990
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(64,830)</u>	<u>(22,645)</u>

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	<u>111,017</u>	<u>183,345</u>
Comisiones y tarifas	11,803	13,337
Resultado por intermediación	<u>59,214</u>	<u>119,098</u>
	<u>71,017</u>	<u>132,435</u>
Ingresos totales de la operación	182,034	315,780
Gastos de administración y promoción	<u>(131,776)</u>	<u>(174,892)</u>
Resultado de la operación	50,258	140,888
Otros productos-neto	<u>22,506</u>	<u>16,754</u>
Resultado antes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de Utilidades (PTU)	72,764	157,642
ISR y PTU causados	(38,228)	(10,835)
ISR Y PTU diferidos	<u>19,926</u>	<u>(32,043)</u>
Utilidad neta	<u>\$ 54,462</u>	<u>\$ 114,764</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

Director General

C.P. Rafael Olvera Escalona

Rúbrica.

Director de Auditoría

C.P. Jaime Cabadas Plasencia

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

L.A.F. Juan Patrik Castellanos Sturemark

Rúbrica.

Contador General

L.C. Luis Roberto González Sánchez

Rúbrica.

BANSI, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE****POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999**

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000

	Capital contribuido		Reservas de capital	Utilidades retenidas	Capital ganado	Utilidad neta	Total capital contable
	Capital social	Capital no exhibido			Insuficiencia en la actualización del capital		
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$609,452	(\$ 304,726)	\$2,270	\$15,774	(\$103,560)	\$ 32,877	\$252,087
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas							
Traspaso a los resultados acumulados			3,288	29,589		(32,877)	
Movimientos inherentes a la operación							
Utilidad neta						114,764	114,764
Movimientos por el reconocimiento de criterios contables específicos							
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera							
- Actualización de partidas de capital					(7,032)		(7,032)
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>609,452</u>	<u>(304,726)</u>	<u>5,558</u>	<u>45,363</u>	<u>(110,592)</u>	<u>114,764</u>	<u>359,819</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas							
Traspaso a los resultados acumulados			11,475	103,289		(114,764)	
Movimientos inherentes a la operación							
Utilidad neta						<u>54,462</u>	<u>54,462</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>\$609,452</u>	<u>(\$304,726)</u>	<u>\$17,033</u>	<u>\$148,652</u>	<u>(\$110,592)</u>	<u>\$ 54,462</u>	<u>\$414,281</u>

El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en la cuenta de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

Director General
C.P. Rafael Olvera Escalona
 Rúbrica.
 Director de Auditoría
C.P. Jaime Cabadas Plasencia
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
L.A.F. Juan Patrik Castellanos Sturemark
 Rúbrica.
 Contador General
L.C. Luis Roberto González Sánchez
 Rúbrica.

BANSI, S.A.**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE****ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA****POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999****miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000**

	2000	1999
Operación		
Utilidad neta	\$ 54,462	\$ 114,764
Más partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Depreciaciones y amortizaciones	2,310	2,867
Provisión preventiva para riesgos crediticios	64,830	22,645
Provisión para obligaciones laborales	171	35
ISR y PTU diferidos	<u>(19,926)</u>	<u>32,043</u>
	101,847	172,354
Aumento (disminución) en partidas relacionadas con la operación		
(Disminución) aumento por captación	(211,778)	423,068
Disminución en préstamos bancarios	(10,534)	(215,690)
Disminución por cartera crediticia	(251,866)	(78,675)
Aumento (disminución) por operaciones de tesorería	300,349	(255,629)
Aumento en reportos	2,294	3,547
Variación en otras cuentas por cobrar, acreedores diversos, ISR y PTU por pagar y otros efectos	<u>14,330</u>	<u>(65,557)</u>
Recursos usados en la operación	<u>(55,358)</u>	<u>(16,582)</u>
Inversión		
Variación neta en activos fijos y otros efectos	<u>(6,405)</u>	<u>(8,686)</u>
Disminución en efectivo y equivalentes	(61,763)	(25,268)
Efectivo y equivalentes al principio del año	<u>238,742</u>	<u>264,010</u>
Efectivo y equivalentes al fin del año	<u>\$176,979</u>	<u>\$238,742</u>

El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

Director General
C.P. Rafael Olvera Escalona
Rúbrica.
Director de Auditoría
C.P. Jaime Cabadas Plasencia
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
L.A.F. Juan Patrik Castellanos Sturemark
Rúbrica.
Contador General
L.C. Luis Roberto González Sánchez
Rúbrica.

BANSI, S.A.**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE****NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS****31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999****cifras monetarias expresadas en miles****Nota 1- Actividades**

Bansí, S.A. (BANSI), Institución de Banca Múltiple, se constituyó el 25 de mayo de 1995, siendo su actividad la de recibir depósitos, aceptar préstamos y créditos, captar recursos del público, efectuar descuentos y otorgar préstamos, celebrar operaciones de reporto y fideicomiso y efectuar otras operaciones de banca múltiple, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (LIC). El banco inició operaciones prácticamente a finales de noviembre de 1995.

Nota 2- Principales políticas contables

La Institución prepara su información financiera conforme a los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, contenidos principalmente en la Circular 1448 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). En términos generales, dichos criterios establecen reglas particulares para la valuación y presentación de rubros específicos de los estados financieros y, excepto por algunos

casos que no son de importancia o aplicables para la Institución, coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que se aplican comúnmente en la preparación de estados financieros.

A continuación se describen las principales políticas contables seguidas por la Institución, para la preparación de su información financiera:

a. Reconocimiento de los efectos de la inflación:

- A menos que se indique lo contrario, las cifras de los estados financieros se expresan en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000; consecuentemente, las correspondientes a 1999 difieren de las originalmente informadas. A partir de 2000 y de acuerdo a la circular 1448 de la CNBV, el factor de inflación se determina en base al valor de las Unidades de Inversión (UDIS) en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), el factor derivado de UDIS y usado para actualizar la información financiera de 1999 fue 1.0887, el cual se aproxima al INPC.

- Los activos no monetarios y su depreciación y amortización, representados por el mobiliario y equipo y los cargos diferidos e intangibles, se actualizan aplicando al costo histórico factores derivados de UDIS, desde la fecha de adquisición.

- Las partidas que integran el capital contable incluyen su efecto de actualización, el cual se determina aplicándoles factores derivados de UDIS desde la fecha de aportación o generación de resultados. Dicha actualización representa la cantidad necesaria para mantener tales partidas en pesos de valor constante.

- El resultado por posición monetaria representa la pérdida por inflación, determinada con base en UDIS, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

- La insuficiencia en la actualización del capital corresponde básicamente al efecto de la reexpresión de las utilidades acumuladas y al impacto de la posición monetaria inicial.

- La actualización de las cifras del estado de resultados se determina aplicando a las transacciones de cada mes, el factor de inflación correspondiente a UDIS relativo a dicho mes y el del fin del ejercicio.

b. Disponibilidades:

- Las disponibilidades se expresan a su valor nominal y, en el caso de metales amonedados o moneda extranjera, se valúan al fin de cada mes a su cotización o al tipo de cambio publicado por el Banco de México. Los rendimientos sobre disponibilidades que generan intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

c. Instrumentos financieros:

- Corresponden básicamente a títulos para negociar que se mantienen como posición propia y con el objeto de obtener ganancias derivadas de su operación.

- El rendimiento de los instrumentos que representan títulos de deuda se lleva a resultados conforme al método de interés imputado o línea recta, según corresponda a la naturaleza del instrumento.

d. Cartera crediticia:

- La cartera vigente está representada por los préstamos que están al corriente tanto en el pago de intereses como de principal, o dentro de los plazos establecidos por la CNBV, e incluyen los intereses devengados no cobrados, que se llevan a resultados cuando se devengan.

- La cartera vencida representa el importe insoluto del principal e intereses de los préstamos no liquidados en los plazos pactados y que caen dentro de las circunstancias prescritas por la CNBV, dependiendo del tipo de crédito. En el momento en que un préstamo se cataloga como cartera vencida, se suspende la acumulación de intereses devengados, mismos que se reconocen como ingresos hasta que se cobran.

Los intereses devengados no cobrados sobre créditos que se consideran vencidos, se cubren al 100% mediante el establecimiento de una reserva preventiva para riesgos crediticios, considerando para ello el monto de intereses acumulados hasta la fecha en que el préstamo se traspasó a cartera vencida.

- La estimación preventiva para riesgos crediticios se determina siguiendo las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se basa en una calificación trimestral de la cartera de créditos.

e. Mobiliario, equipo y gastos de organización e instalación:

- El mobiliario, equipo y los gastos de organización e instalación se registran inicialmente al costo de adquisición, el cual se actualiza mediante la aplicación de factores derivados de UDIS. La depreciación y amortización se calculan por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas de los activos.

f. Impuesto Sobre la Renta (ISR):

- El ISR aplicado a los resultados del año se basa en el resultado contable ajustado por las partidas que la Ley del ISR excluye para la determinación del resultado fiscal (diferencias permanentes). El efecto que tienen en el ISR las diferencias temporales entre el resultado contable y el fiscal, se registran como un crédito diferido. Estas diferencias se describen en la nota 14.

g. Cargos diferidos:

- Las aportaciones especiales se registran al costo incurrido, el cual se actualiza mediante la aplicación de factores derivados de UDIS. La amortización se calcula por el método de línea recta en diversos plazos dependiendo del tipo de activo.

h. Reportos:

- Representan la compra o venta temporal de ciertos instrumentos financieros, a cambio de un premio especificado y con la obligación de revender o recomprar los títulos. Los títulos recibidos o entregados en reporto se expresan a su valor de mercado, el cual se determina con base en el vector de precios emitido por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. La utilidad o pérdida por realizar resultante de la valuación a mercado de los títulos operados en reporto se lleva a los resultados.

i. Primas de antigüedad y pagos por separación:

- De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Institución tiene obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad, pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. La Institución calcula el pasivo por prima de antigüedad a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado.

- Las indemnizaciones por despido se aplican a los resultados cuando se pagan.

j. Ingresos y gastos por intereses:

- Se consideran ingresos por intereses, los rendimientos generados por la cartera crediticia, así como los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la Institución, reportos y las comisiones derivadas del otorgamiento inicial de préstamos y líneas de créditos.

- Los gastos por intereses están representados por los premios e intereses derivados de la captación, así como los relativos a operaciones de reporto y las comisiones derivadas de créditos recibidos por la Institución.

k. Comisiones y tarifas:

- Se consideran como ingresos de la operación, las comisiones y tarifas por la prestación de servicios, manejo de cuenta, transferencias, custodia o administración de recursos, así como las comisiones derivadas de operaciones de crédito que no formen parte del margen financiero.

l. Resultado por intermediación:

- El resultado por intermediación incluye el efecto del registro de valores a precio de mercado y el resultado por compraventa de instrumentos financieros.

m. Transacciones en moneda extranjera:

- Las operaciones denominadas en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio de cierre publicado por el Banco de México. Las diferencias en cambios, incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera, se llevan a los resultados del año.

Nota 3- Disponibilidades

Las disponibilidades se integran como sigue:

	2000	1999
Caja moneda nacional	\$ 3,654	\$ 8,849
Caja dólares americanos (DlIs)	101	888
Bancos del país	78	2,713
Bancos del extranjero (DlIs)	55,423	99,752
Depósitos en Banco de México moneda nacional	18,247	7,844
Depósito de regulación monetaria en Banco de México moneda nacional	97,961	105,921
Otras disponibilidades moneda nacional	588	7,239
Otras disponibilidades (DlIs)	<u>927</u>	<u>5,536</u>
	<u>\$176,979</u>	<u>\$238,742</u>

Nota 4- Instrumentos financieros

Los títulos para negociar al 31 de diciembre de 2000 y 1999 se integran como sigue:

	2000	1999
Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes)	\$51,030	\$27,253
Pagarés liquidables al vencimiento Banco del Atlántico	161,253	256,481
Banco Unión		164,436
Banco del Bajío		11,490
Banco Internacional		54,435
Banobras	1,448	

Citibank	2,161	
Incremento por valuación	367	220
Intereses devengados	657	2,950
	<u>\$216,916</u>	<u>\$517,265</u>

Nota 5- Reportos

El plazo promedio de las operaciones de reporto es de 30 días. Las operaciones de reporto vigentes al 31 de diciembre de 2000 y 1999 se integraban como sigue:

31 de diciembre de 2000			
	a recibir	Títulos por reporto	Acreedores Saldo neto
Títulos bancarios			
Bonos bancarios	\$ 2,395	\$ 2,403	(\$ 8)
Pagarés	842,441	843,768	(1,327)
Intereses por recibir	1,603		1,603
Decremento por valuación	(212)		(212)
Valores gubernamentales:			
CETES	734,000	734,000	0
Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes)	1,071,735	1,081,428	(9,693)
Intereses por recibir	12,737		12,737
Incremento por valuación	664		664
	<u>\$2,665,363</u>	<u>\$2,661,599</u>	<u>\$3,764</u>

31 de diciembre de 1999			
	a recibir	Títulos por reporto	Acreedores Saldo neto
Títulos bancarios			
Bonos bancarios	\$ 8,914	\$ 8,981	(\$ 67)
Pagarés	2,366,138	2,374,046	(7,908)
Intereses por recibir	8,631		8,631
Incremento por valuación	864		864
	2,384,547	2,383,027	1,520
Valores gubernamentales:			
CETES	673,434	789,215	(115,781)
Bondes	2,355,987	2,352,814	3,173
Intereses por recibir	115,947		115,947
Incremento por valuación	(456)	(1,655)	1,199
	<u>\$5,529,459</u>	<u>\$5,523,401</u>	<u>\$ 6,058</u>

Nota 6- Cartera crediticia

Los créditos otorgados por Bansí se integraban como sigue:

31 de diciembre de 2000				
Tipo de crédito	Cartera vigente	Cartera vencida	Estimación	Total
Quirografario	\$ 81,805	\$ 2,740	(\$ 6,544)	\$ 78,001
Arrendamiento financiero	252,792	1,365	(18,594)	235,563
Simples	568,587	11,345	(26,406)	553,526
Habilitación o avío	104,504	567	(21,177)	83,894
Refaccionario	7,938	724	(6)	8,656
Intereses por cobrar	8,378		(518)	7,860
Renovados	9,160		(557)	8,603
Venidos a menos	7,361	1,456	(4,416)	4,401
Cartera descontada	74,575		(8,086)	66,489
Vencida			(6,683)	(6,683)
	1,115,100	18,197	(92,987)	1,040,310
Créditos a entidades gubernamentales	1,317			1,317
Total de cartera	<u>\$1,116,417</u>	<u>\$18,197</u>	<u>(\$92,987)</u>	<u>\$1,041,627</u>

Los saldos por arrendamiento financiero se derivaron de créditos otorgados a plazos hasta de 48 meses y los intereses por devengar al 31 de diciembre de 2000 y 1999 ascendían a \$98,791 y \$84,827, respectivamente.

31 de diciembre de 1999

Tipo de crédito	Cartera vigente	Cartera vencida	Estimación	Total
Quirografario	\$ 175,356	\$ 435	(\$ 2,951)	\$172,840
Arrendamiento financiero	209,102	515	(751)	208,866
Simple	323,890	7,823	(20,568)	311,145
Habilitación o avío	58,021		(159)	57,862
Refaccionario	12,792	4,364	(455)	16,701
Intereses por cobrar	7,416		(1,735)	5,681
Renovados	2,588	204	(317)	2,475
Cartera descontada	<u>82,994</u>		<u>(5,531)</u>	<u>77,463</u>
	872,159	13,341	(32,467)	853,033
Créditos a entidades gubernamentales	<u>1,558</u>			<u>1,558</u>
Total de cartera	<u>\$873,717</u>	<u>\$13,341</u>	<u>(\$32,467)</u>	<u>\$854,591</u>

La calificación de la cartera crediticia al 30 de septiembre de 2000, que sirvió como base para el registro de la estimación preventiva para riesgos crediticios al 31 de diciembre de 2000, arrojó los siguientes resultados:

Categoría de riesgo	Monto de la cartera	% de reserva	Monto de la reserva
A	\$ 325,549	0	
B	519,303	1	\$ 5,193
C	112,549	20	26,390
D	101,673	60	61,004
E	400	100	400
Cartera no calificada	<u>140,909</u>		
	<u>\$1,200,383</u>		<u>\$92,987</u>

La calificación de la cartera crediticia al 30 de septiembre de 1999, que sirvió como base para el registro de la estimación preventiva para riesgos crediticios al 31 de diciembre de 1999 arrojó los siguientes resultados:

Categoría de riesgo	Monto de la cartera	% de reserva	Monto de la reserva
A	\$577,905	0	
B	25,987	1	\$ 260
C	50,436	20	10,087
D	31,543	60	18,925
E	435	100	435
Cartera no calificada	<u>63,747</u>		<u>2,760</u>
	<u>\$750,053</u>		<u>\$ 32,467</u>

Nota 7- Otras cuentas por cobrar

El importe al 31 de diciembre de 2000 y 1999 incluía los siguientes conceptos:

	2000	1999
Impuestos al valor agregado por recuperar	\$10,805	\$ 10,166
Préstamos al personal	7,450	5,660
Deudores por liquidación de operaciones (UDIS)		(13)
Inventario de cajeros automáticos	7,462	8,124
Otros deudores	<u>2,744</u>	<u>2,570</u>
	<u>\$28,461</u>	<u>\$ 26,507</u>

Nota 8- Análisis de inmuebles, mobiliario y equipo

	31 de diciembre de 2000			Tasa anual de depreciación
	Costo histórico	Incremento por actualización	Total	
Terrenos	\$ 2,750	\$ 235	\$ 2,985	
Edificios	902	1,045	1,947	5%
Equipo de oficina	3,972	4,234	8,206	10%
Equipo de cómputo	5,934	3,349	9,283	30%

Miércoles 17 de octubre de 2001

DIARIO OFICIAL

66

Periférico de cómputo	1,082	631	1,713	30%
Equipo de transporte	82	56	138	25%
Otros	80	49	129	10%
Gastos de instalación y organización	<u>1,854</u>	<u>2,658</u>	<u>4,512</u>	5%
	16,656	12,257	28,913	
Menos-depreciación y amortización acumulada	<u>(7,907)</u>	<u>(6,817)</u>	<u>(14,724)</u>	
	<u>\$ 8,749</u>	<u>\$ 5,440</u>	<u>\$14,189</u>	

31 de diciembre de 1999

	Costo histórico	Incremento por actualización	Total	Tasa anual de depreciación
Equipo de oficina	\$ 3,609	\$ 4,016	\$ 7,625	10%
Equipo de cómputo	5,086	4,226	9,312	30%
Periférico de cómputo	1,079	788	1,867	30%
Equipo de transporte	82	61	143	25%
Otros	80	40	120	10%
Gastos de instalación y organización	<u>1,854</u>	<u>2,595</u>	<u>4,449</u>	5%
	\$ 11,790	\$ 11,726	\$ 23,516	
Menos-depreciación y amortización acumulada	<u>(6,461)</u>	<u>(6,961)</u>	<u>(13,422)</u>	
	<u>\$ 5,329</u>	<u>\$ 4,765</u>	<u>\$10,094</u>	

La depreciación y amortización sobre costo histórico e incremento por actualización ascendió a \$1,446 y \$864 en 2000 y \$1,537 y \$817 en 1999, respectivamente.

Nota 9- Análisis de cargos diferidos e intangibles

	2000	1999
Fideicomiso para investigación y desarrollo de tecnología	\$29,500	\$32,117
Fideicomiso para capacitación a empleados	8,500	9,254
Intereses ganados en fideicomisos	5,302	
Erogaciones efectuadas de los fideicomisos	<u>(12,236)</u>	
	31,066	41,371
Otros gastos diferidos	9	1,039
Estimación primas de antigüedad, neto	<u>18</u>	<u>(1)</u>
	31,093	42,409
Amortización acumulada		<u>(1,039)</u>
	<u>\$31,093</u>	<u>\$41,370</u>

El 29 de diciembre de 1999 la Institución celebró contratos de fideicomiso irrevocable para la investigación y desarrollo de tecnología y para planes de capacitación a los empleados, con aportaciones al 31 de diciembre de 1999 por \$32,117 y \$9,254 (\$29,500 y \$8,500 pesos nominales), los cuales se amortizarán a partir del año 2000 en dos años.

La amortización en 1999 sobre el costo histórico y el incremento por actualización de los cargos diferidos e intangibles fue de \$513 y \$0, respectivamente.

Nota 10- Análisis de pasivos por captación

El pasivo derivado de la captación de recursos se integraba como sigue:

	2000	1999
Depósitos de disponibilidad inmediata		
Depósitos a la vista en cuenta corriente	\$ 152,437	\$ 95,583
Cuentas de cheques en moneda nacional	149,095	145,141
Cuentas de cheques en dólares	<u>37,271</u>	<u>74,540</u>
	<u>338,803</u>	<u>315,264</u>
Depósitos a plazo		
Depósitos a plazo fijo	129,099	148,962
Acreedores por intereses		<u>1,333</u>
	<u>129,099</u>	<u>150,295</u>
Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento	359,731	587,788
Acreedores por intereses	<u>32,143</u>	<u>18,207</u>

	<u>391,874</u>	<u>605,995</u>
Total de pasivos provenientes de la captación	<u>\$ 859,776</u>	<u>\$1,071,554</u>

Nota 11- Préstamos interbancarios

El saldo al 31 de diciembre de 2000 y 1999 se integraba como sigue:

	2000		1999	
	Tasa de interés	Importe	Tasa de interés	Importe
Moneda nacional				
Préstamos por cartera descontada en				
FIRA	16.82%	\$ 54,121	12.89%	\$ 28,845
FIDEC	18.17%	1,062	17.17%	3,424
Fomento Minero			17.76%	38,559
NAFIN	22.03%	119,293	23%	108,870
Intereses devengados		<u>3,015</u>		<u>3,076</u>
		\$ 177,491		182,774
Dólares americanos				
Préstamos por cartera descontados en				
Bancomext	8.03%	2,639	7.05%	4,778
NAFIN	8.08%	4,805	7.71%	2,072
FIRA	10.40%	<u>2,803</u>	7.17%	<u>8,648</u>
		<u>10,247</u>		<u>15,498</u>
		<u>\$187,738</u>		<u>\$198,272</u>

Al 31 de diciembre de 2000 se tenían líneas de crédito otorgadas y no dispuestas para préstamos por descuento de cartera de \$19,261 dólares.

Nota 12- Capital contable

El capital social del Banco está representado por 240,000 acciones ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal, clasificadas como sigue:

	Acciones	Importe
Serie O	240,000	\$240,000
Capital no exhibido		(120,000)
Capital pagado en pesos nominales		120,000
Incremento para expresar pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000		<u>184,726</u>
Total según balance general		<u>\$304,726</u>

Conforme a la escritura constitutiva, las acciones serie "O" no podrán ser propiedad de inversionistas extranjeros.

Las partidas que integran el capital contable se analizan como se muestra a continuación:

	Costo histórico	Efecto de actualización	Total
31 de diciembre de 2000			
Capital social	\$120,000	\$184,726	\$304,726
Reservas de capital	14,446	2,587	17,033
Utilidades retenidas	172,620	(23,968)	148,652
Resultado del año	82,963	(28,501)	54,462
Insuficiencia en la actualización del capital		(110,592)	(110,592)
	<u>\$390,029</u>	<u>\$ 24,252</u>	<u>\$414,281</u>
	Costo histórico	Efecto de actualización	Total
31 de diciembre de 1999			
Capital social	\$120,000	\$184,726	\$304,726
Reservas de capital	3,905	1,653	5,558
Utilidades retenidas	77,747	(32,384)	45,363
Resultado del año	124,611	(9,847)	114,764
Insuficiencia en la actualización del capital		(110,592)	(110,592)
	<u>\$326,263</u>	<u>\$ 33,556</u>	<u>\$359,819</u>

Nota 13 - Análisis de ingresos por intereses

El saldo al 31 de diciembre de 2000 y 1999 se integró como sigue:

Intereses sobre cartera crediticia		
Quirografarios	\$ 47,148	\$ 36,515
Simple	111,762	95,816
Habilitación o avío	16,432	9,410
Refaccionarios	2,309	5,755
Personales	852	954
Renovados	3,323	1,407
Arrendamiento financiero	62,009	44,594
Cartera redescontada	<u>5,661</u>	<u>4,405</u>
	249,496	198,856
Comisiones y premios cobrados	17,559	12,037
Rendimientos de títulos y valores	637,206	1,208,542
Cambios		<u>13,337</u>
	<u>\$ 904,261</u>	<u>\$ 1,432,772</u>

Nota 14- Impuesto Sobre la Renta del año y diferido

El resultado fiscal del ejercicio difiere del contable, principalmente por el efecto de las diferencias de carácter permanente (reconocimiento de los efectos de la inflación que se calculan sobre bases distintas para fines contables y fiscales), por ciertos gastos no deducibles y a las diferencias temporales recurrentes. A continuación se presenta un resumen de la conciliación entre el resultado contable y fiscal del año:

	2000	1999
Utilidad antes de impuestos	\$ 72,764	\$ 157,642
Partidas permanentes		
Depreciación y amortización revaluada	864	(734)
Participación de los trabajadores deducible	(780)	(3,025)
Gastos no deducibles	849	2,921
Actualización de cuentas por cobrar en UDIS		(3,595)
Participación de los trabajadores en las utilidades de 1998		(2,296)
Intereses ganados en fideicomiso	(5,302)	
Actualización de impuestos recuperados y otros efectos	(6,028)	
Diferencia entre el reconocimiento de los efectos de la inflación para fines contables y fiscales y el efecto de otras partidas	(16,948)	(20,949)
Diferencias temporales recurrentes		
Resultado no realizado por valuación de reportos y valores	1,279	1,013
Diferencia entre depreciación y amortización contable y fiscal	(522)	
Provisión gastos de tecnología	9,261	
Estimación preventiva para riesgos no deducible	36,473	1,521
Utilidad realizada por valuación de reportos y valores de 1999 y 1998	(931)	3,629
Inversión en tecnología y capacitación	12,236	(41,371)
Inventario de cajeros automáticos		<u>(8,124)</u>
Utilidad fiscal	<u>103,215</u>	86,632
Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores		<u>(57,922)</u>
Resultado fiscal	<u>\$ 103,215</u>	<u>\$ 28,710</u>

Conforme a la disposición de la Circular 1448 de la CNBV la Institución reconoció como impuesto diferido, el beneficio futuro de las pérdidas fiscales, el efecto en Impuesto Sobre la Renta de la utilidad o pérdida no realizada por la valuación de reportos y valores, la diferencia entre depreciación contable y fiscal y por los efectos fiscales tanto de la inversión en tecnología como por el inventario de cajeros automáticos, calculados en 2000 y 1999 como sigue:

31 de diciembre de 2000

Balance	Base	Tasa	Impuesto diferido
Saldo al 31 de diciembre de 1999			(\$13,803)
Impuesto fiscal diferido			(5,060)
Inversión en tecnología y capacitación	<u>\$ 12,236</u>	32%	3,916
Provisión gastos de tecnología y capacitación	<u>(\$ 9,261)</u>	32%	2,964
Utilidad realizada en valuación de reportos y valores de 1999	<u>(\$ 931)</u>	32%	(298)
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>\$ 36,473</u>	35%	12,766
Diferencia entre depreciación contable y fiscal	<u>(\$ 522)</u>	35%	(183)
Activo por la pérdida no realizada en valuación de reportos y valores	<u>\$ 1,279</u>	35%	447
			<u>\$ 749</u>
Resultados			
Diferencia entre depreciación contable y fiscal	<u>(\$ 522)</u>	35%	(\$ 183)
Inversión en tecnología y capacitación efectuada en 2000 y deducibles fiscalmente en 1999	<u>\$ 12,236</u>	32%	3,916
Provisión gastos de tecnología y capacitación	<u>\$ 9,261</u>	32%	2,964
Utilidad realizada en 2000 por valuación de reportos y valores	<u>(\$ 931)</u>	32%	(298)
Activo resultante de la pérdida no realizada por valuación de reporto y valores	<u>\$ 1,279</u>	35%	447
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>\$ 36,473</u>	35%	12,766
Otros efectos			314
Impuesto diferido del año			<u>\$19,926</u>

31 de diciembre de 1999

Balance	Base	Tasa	Impuesto diferido
Inversión en tecnología y capacitación por amortizar	<u>(\$ 41,371)</u>	32%	(\$ 13,239)
Inventario de cajeros automáticos	<u>(\$ 8,124)</u>	32%	(2,599)
Activo por la pérdida no realizada en valuación de reportos y valores	<u>\$ 1,013</u>	32%	324
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>\$ 1,521</u>	32%	487
			<u>(\$15,027)</u>
Resultados			
Importe derivado de la amortización de pérdidas fiscales contra la utilidad de 1999	<u>\$ 57,922</u>	32%	(\$ 18,539)
Inversión en tecnología y capacitación deducida fiscalmente	<u>\$ 41,371</u>	32%	(13,239)
Inventario de cajeros automáticos deducidos fiscalmente	<u>\$ 8,124</u>	32%	(2,599)
Pasivo resultante de la utilidad realizada en 1999 por valuación de reportos y valores	<u>\$ 3,629</u>	42%	1,523
Activo resultante de la pérdida no realizada por valuación de reporto y valores	<u>\$ 1,013</u>	32%	324
Estimación preventiva para riesgos			

crediticios	<u>\$ 1,531</u>	32%	<u>487</u>
Impuesto diferido del año			<u>(\$32,043)</u>

Nota 15- Primas de antigüedad

A continuación se presenta la información respecto a las primas de antigüedad del personal de la Institución, determinada por actuario independiente:

- Obligaciones por beneficios proyectados	\$123
- Activos del plan	184
- Obligaciones por beneficios actuales	60
- Importe del costo del periodo	31
- Reserva registrada en libros	339
- Activo registrado en libros	357

Nota 16- Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2000 se tenían activos y pasivos en dólares americanos por \$6,960 y \$6,012, respectivamente, valuados al tipo de cambio de \$9.6098 por dólar.

Al 9 de febrero de 2001, el tipo de cambio era de \$9.7328 por dólar.

Nota 17- Swaps

Al 31 de diciembre de 2000, se tenía registrado en cuentas de orden un SWAP por 30,000,000 de UDIS para cubrir la posición en instrumentos financieros y otras cuentas por cobrar en UDIS, a una tasa real de 9.03% a 28 días contra una tasa real promedio TIIE de 8.47% (al 31 de diciembre de 2000), y vigencia del 30 de septiembre de 1998 al 20 de septiembre de 2001, obteniéndose una (pérdida) utilidad al 31 de diciembre de 2000 y 1999 de (\$435) y \$2,247, respectivamente.

Nota 18- Fideicomisos

Al 31 de diciembre de 2000 y 1999 Bansi era fiduciario en los siguientes fideicomisos de:

	2000	1999
Administración	\$567,974	\$147,570
Garantía	3,331	2,606
Inversión	<u>68,902</u>	<u>15,873</u>
	<u>\$640,207</u>	<u>\$166,049</u>

El manejo de estos fideicomisos generó ingresos a la Institución por \$1,088 y \$451 en 2000 y 1999, respectivamente.

Director General C.P. Rafael Olvera Escalona Rúbrica. Director de Auditoría C.P. Jaime Cabadas Plasencia Rúbrica.	Director de Administración y Finanzas L.A.F. Juan Patrik Castellanos Sturemark Rúbrica. Contador General L.C. Luis Roberto González Sánchez Rúbrica.
--	---

(R.- 151486)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 143/00

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que mediante sentencia de fecha dos de octubre de dos mil uno, dictada en los autos relativos a la quiebra de Rayon Silk, S.A. de C.V., expediente 143/00, cuaderno principal, se declaró concluida la quiebra de dicha empresa por acuerdo unánime de acreedores.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México de esta ciudad.

México, D.F., a 5 de octubre de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 151487)

ARKAFAC, S.A. DE C.V.
 (EN LIQUIDACION)

**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182, 183, 186 y 187 y 247 fracción III y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de ARKAFAC, S.A. de C.V. (En Liquidación), a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 6 de noviembre de 2001, a las 12:00 horas, en las oficinas ubicadas en el primer piso del edificio marcado con el número 75 de la Calle de Emilio Castelar, colonia Chapultepec Polanco, código postal 11560, de esta ciudad, de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación y, en su caso, aprobación del balance final de liquidación de la sociedad al 31 de agosto de 2001.

II. nombramiento de delegado especial que lleve a cabo los tramites de formalización de los acuerdos tomados en la presente Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán obtener, a más tardar cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, su tarjeta de admisión en las oficinas de la sociedad ubicadas en el 1 piso del edificio marcado con el número 75 de la Calle de Emilio Castelar, colonia Chapultepec Polanco, código postal 11560 de esta ciudad, misma que será otorgada a favor de la persona que acredite ser titular de las acciones, conforme a las constancias que expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o alguna Institución de Crédito, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 78 de la Ley de Mercado de Valores.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea personalmente o representados por apoderado designado mediante mandato general o especial, bastando para este último una simple carta poder, otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 17 de octubre de 2001.

Liquidador

Banco Union, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Representante

Lic. Roberto Abarca Ochoa

Rúbrica.

(R.- 151563)

Poder Judicial del Estado**Yucatán****Juzgado Primero de lo Civil****EDICTO**

Se hace del conocimiento de las personas físicas y morales que sean acreedores o se consideren acreedores de la persona moral denominada Chumoxil, Sociedad Anónima de Capital Variable y del señor Francisco José Loret de Mola Díaz, con domicilio en esta ciudad y del público en general, que en el expediente número 1131/99, relativo al Juicio de Suspensión de Pagos promovido por el señor Francisco José Loret de Mola Díaz como administrador único y delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Chumoxil, Sociedad Anónima de Capital Variable y en lo personal por éste, la Juez Primero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, ha dictado una sentencia cuyo extracto es del tenor literal siguiente:

Mérida, Yucatán, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Vistos: para dictar resolución en los presentes autos relativos al Procedimiento de Suspensión de Pagos promovido por el señor Francisco José Loret de Mola Díaz como administrador único y delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada Chumoxil, Sociedad Anónima de Capital Variable, y en lo personal por éste; y- Resultando: I.- Por memorial de fecha- Considerando: Primero.- ...- Segundo.- ...- Por lo considerado y fundamentado, es de resolverse y se resuelve: **PRIMERO.-** Ha procedido el presente Juicio de Suspensión de Pagos promovido por el señor Francisco José Loret de Mola Díaz como administrador único y delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada Chumoxil, Sociedad Anónima de Capital Variable, y en lo personal por éste; en consecuencia,- **SEGUNDO.-** Se declara en estado de Suspensión de Pagos al nombrado señor Francisco José Loret de Mola Díaz y a su representada Chumoxil, Sociedad Anónima de Capital Variable,- **TERCERO.-** Se designa Síndico en el presente asunto a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, a quien se le hará saber su designación para los efectos de su aceptación y protesta; y protestado que sea el cargo, dicho Síndico estará investido de las facultades y obligaciones que al efecto le atribuye la Ley de la Materia, por lo que deberá permitírsele el desempeño de tales facultades y obligaciones.- **CUARTO.-** Se cita a los

acreedores del señor Francisco José Loret de Mola Díaz y a los de la empresa Chumoxil, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que presenten sus créditos a examen dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de esta sentencia.- **QUINTO.-** Se convoca a los referidos acreedores para la Junta de reconocimiento, rectificación y graduación de crédito, que deberá tener verificativo dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de los quince días siguientes a aquél en que termine el plazo a que se refiere el punto resolutivo anterior y que se señalará en su oportunidad.- **SEXTO.-** Líbrese oficio con los anexos necesarios al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, a fin de que efectúe la inscripción de esta sentencia en el folio correspondiente de la Sección de Comercio.- **SEPTIMO.-** Expídase al Síndico, al señor Francisco José Loret de Mola Díaz, a la empresa denominada Chumoxil, Sociedad Anónima de Capital Variable, y a cualquier acreedor que lo solicite, copia certificada de esta sentencia.- **OCTAVO.-** Se ordena al Síndico publicar un extracto de esta sentencia, por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.- **NOVENO.-** Notifíquese personalmente esta sentencia al mencionado señor Loret de Mola Díaz, a la empresa Chumoxil, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Ministerio Público y al Síndico designado; y respecto a los acreedores de domicilio conocido, comuníquese esta sentencia por medio de correo ordinario o por telegrama.- **DÉCIMO.-** Notifíquese y cúmplase.- Así lo sentenció y firma, la Juez Primero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogada Luisa E. Lizama Martínez de Pereira, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, licenciada Margarita Ayora Herrera. Lo certifico.- Rúbricas.- Y como está mandado en el punto resolutivo octavo de la resolución cuyo extracto se transcribe y con fundamento en los artículos 16 y 406 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se hace la presente publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en esta ciudad.

Mérida, Yuc., a 3 de septiembre de 2001.

El C. Actuario del Juzgado Primero de lo Civil
del Primer Departamento Judicial del Estado

Lic. Rodolfo Felipe Aguilar Avila

Rúbrica.

(R.- 151630)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 5-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 5-99, por el vigésimo noveno periodo comprendido del 11 de octubre al 8 de noviembre de 2001, será de 10.49% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 11 de octubre de 2001 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F. se pagará los intereses correspondientes al vigésimo octavo periodo, comprendido del 13 de septiembre al 11 de octubre de 2001.

México, D.F., a 11 de octubre de 2001.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En Liquidación)

Rúbrica.

(R.- 151631)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

AVISO A LOS TENEDORSE DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 2-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-99 por el trigésimo quinto periodo comprendido del 11 de octubre al 08 de noviembre de 2001, será del 10.90% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 11 de octubre de 2001 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo cuarto periodo, comprendido del 13 de septiembre al 11 de octubre de 2001.

México, D.F., a 11 de octubre de 2001.
Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
(en liquidación)

(R.- 151632)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
FINASA 2-95

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-95, por el septuagésimo noveno periodo comprendido del 11 de octubre al 08 de noviembre de 2001, será del 11.50% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 11 de octubre de 2001 en el domicilio de la S.D. Indeval, S. A. De C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México D.F., se pagarán los intereses correspondientes al septuagésimo octavo periodo, comprendido del 13 de septiembre al 11 de octubre de 2001, contra entrega del cupón número 78.

México, D.F., a 9 de octubre de 2001.
Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
(en liquidación)

(R.- 151633)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato con Residencia en la Ciudad de León

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 190/2001-III, promovido por Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex Accival Sociedad Anónima de Capital Variable, por conductos de sus apoderados Jesús Martínez Zavala y José Luis Sánchez Castillo, contra actos del Juez Sexto Civil, de esta ciudad de León, Guanajuato, y otras autoridades, reclamando la falta de citación y emplazamiento como acreedor hipotecario, en el juicio ejecutivo mercantil 721/95-M; remate y adjudicación libre de todo gravamen a favor de Hortensia López Lira, del inmueble ubicado en calle Villa Alaska, número 810, colonia Villa Arbide de esta ciudad, la entrega de dos cheques por la cantidad de \$296,497.00. La falta de notificación y emplazamiento al juicio laboral 1044/96, y la cancelación del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, radicándose el juicio constitucional con el número anotado al rubro, en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, donde se ha señalado a Calzado Sandra, S.A. de C.V., Angel Rico Chico y Francisco Castellanos Villaseñor, como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberán presentarse por sí o a través de persona autorizada ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copia simple de la demanda e la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente.

León, Gto., a 13 de septiembre de 2001.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Rafaela Madrid Padilla

Rúbrica.

(R.- 151634)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "B"
Cancún Q. Roo
EDICTO

Estela Rosas Meléndez

En el lugar en que se encuentre.

En autos del Juicio de Amparo número 322/2001, promovido por Juana Molina Juárez, contra actos del Gobernador del Estado de Quintana Roo y de otras autoridades, consistentes en: "La negativa de escriturar a favor de la quejosa por el Instituto de Vivienda del Estado, Delegación Cancún, por conducto del departamento Jurídico-Administrativo del mencionado Instituto, asimismo me sea adjudicado el lote de terreno motivo de esta demanda de garantía, ya que las autoridades que he mencionado, la primera es ordenadora y las restantes son ejecutoras"; en cumplimiento al acuerdo de esta fecha, se emplaza a usted y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito "B" en el estado de Quintana Roo, ubicado en la avenida Carlos J. Nader, número 27, edificio Vital segundo piso, supermanzana 2-A, en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la copia de la demanda y documentos adjuntos así como auto de comisión de diez de abril de dos mil uno; se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista de estrados que se fija en este Juzgado.

El presente edicto se emite para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior.- Conste.

Cancún Quintana Roo, a 18 de septiembre de 2001.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Quintana Roo.

Lic. Adolfo Eduardo Serrano Ruiz

Rúbrica.

(R.- 151635)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Segundo de lo Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

Morelia, Michoacán, a 10 diez de agosto del año 2001 dos mil uno.

Dada cuenta con el escrito que presenta Ignacio Pineda García de Alba, y como lo solicita se autoriza para que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** y un diario de circulación nacional que Ignacio Pineda García de Alba, es depositario judicial de la totalidad, de las acciones y derechos que le corresponden a la persona moral denominada Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, S.A. de C.V., y que los pagos que se le tengan que realizar a partir de la fecha en que se lleve a cabo esta publicación, los deberán hacer a través del antes mencionado en el domicilio que se ubica en las calles de Doctor Miguel Silva número 55 cincuenta y cinco, interior 5 cinco de esta ciudad, o bien ponerlos a disposición de este Juzgado, y que los pagos que se tengan que realizar a partir de que se lleve la publicación correspondiente los deberán hacer a través de depositario en el domicilio señalado con anterioridad o bien ponerlos a disposición de este Juzgado, apercibiéndolos de doble pago en el supuesto de hacer caso omiso de esta determinación, es decir, de hacer los pagos a la Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, S.A. de C.V., lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 825 del Código Procesal Civil que dispone, que se abstengan de ejecutar cualquier acto en beneficio de la persona en contra de la cual se hubiere decretado el secuestro, bajo pena de doble pago y de nulidad absoluta de los actos que se ejecuten en contradicción.

Así, y con apoyo en los artículos 39, 40 del Código de Procedimientos Civiles, lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Antonio Mercado Guido, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con el ciudadano licenciado Manuel Alcaraz Avila, secretario de acuerdos que autoriza.- Doy fe.

Listado en su fecha.- Conste.

El Secretario

Lic. Manuel Alcaraz Avila

Rúbrica.

(R.- 151640)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Sexta Sala Civil

EDICTO

Se notifica a: Comité Técnico Operativo del Fideicomiso Colinas del Bosque integrado por la nueva compañía Fraccionadora El Monte S.A. Nueva Fraccionadora Los Pinos, S.A. Nuevos Terrenos Nueva Buenaventura S.A. y al señor Luis Lara Brau.

Que en los autos del toca arriba anotado, del Juicio Ordinario Civil seguido por Ortiz Islas Martín Guillermo contra Multibanco Comermex S.A. ahora Inverlat, S.A. y Asociación de Colonos de Colinas del Bosque A.C. se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del Juicio de Garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a fin de que acuda ante la citada Autoridad Federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Sufragio Efectivo No. Reelección
 México, D.F., a 5 de octubre de 2001.
 La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Antígona Cuanalo Ramírez
 Rúbrica.

(R.- 151643)

COMPAÑÍA NACIONAL DE GAS, S.A. DE C.V.

Al público en general y a los usuarios

Considerando que el artículo 90 del Reglamento de Gas Natural establece los componentes del Precio de Venta al Usuario Final quedando establecido que el precio final que los distribuidores de gas natural cobren a los usuarios finales estará integrado por:

- I. El precio de adquisición del gas;
- II. La tarifa de transporte;
- III. La tarifa de almacenamiento, y
- IV. La tarifa de distribución.

En cumplimiento con lo dispuesto por las disposiciones 9.1 y 9.63 de la Directiva sobre Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural emitida por la Comisión Reguladora de Energía, y por lo dispuesto en la Resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 16 de agosto de 2001 por la que se define el mecanismo para realizar el ajuste al ingreso máximo de los permisionarios conforme a lo establecido en la Disposición 6.31 de la Directiva sobre Determinación de Precios y Tarifas para Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, la Compañía Nacional de Gas, S.A. de C.V. (CONAGAS) con domicilio en Morelos Sur 511, Piedras Negras, Coahuila, México, código postal 26000, hace del conocimiento general y de sus usuarios a los que les distribuye gas natural bajo el Permiso número G/011/DIS/97 otorgado el 20 de marzo de 1997 por la Comisión Reguladora de Energía, que la Lista de Tarifas máximas que a continuación se publica entrará en vigor a partir del día primero de Noviembre de 2001 para su aplicación en la zona geográfica del Permisionario Compañía Nacional de Gas, S. A. de C.V. (CONAGAS).

Como es requerido por Ley, el permisionario CONAGAS desglosará en sus facturaciones los diferentes componentes del precio de venta al usuario final y de los servicios proporcionados a cada usuario, separando el precio de adquisición, el de transporte cuando sea aplicable, el de almacenamiento cuando proceda, la tarifa de distribución, y en su caso los servicios aplicados a cada clase de usuarios.

Las tarifas de distribución y de otros servicios son las siguientes:

Anexo A: Compañía Nacional de Gas, S.A. de C.V. (CONAGAS)

Lista de tarifas

Nota: Todas las tarifas en pesos moneda nacional.

Tarif a No.	Cargo por:	Unidades	Periodicidad	Comercia			Distribución simple
				Doméstico	I	I	
	Sector residencial						
01	Servicio doméstico con comercialización						
01A	Cargo por servicio-doméstico:						
	Consumo de 0-25m3	Pesos/medidor	por mes	44.25			
	Consumo de más de 25m3	Pesos/medidor	por mes	59.00			

01B	Tarifa volumétrica-doméstica	Pesos/Gcal	Volumen medido	92.33			
	Sector comercial						
02	Servicio comercial con comercialización						
02A	Cargo por servicio-comercial						
	Consumo de 0-75m3	Pesos/medidor	por mes		66.37		
	Consumo de más de 75m3	Pesos/medidor	por mes		81.12		
02B	Tarifa volumétrica-comercial	Pesos/Gcal	Volumen medido		130.29		
	Sector industrial						
03	Servicio industrial con comercialización						
03A	Cargo por servicios-industriales						
	Consumo de 0-5,000m3	Pesos/medidor	por mes		368.73		
	Consumo de 5,001 a 10,000m3	Pesos/medidor	por mes		516.22		
	Consumo de más de 10,000m3	Pesos/medidor	por mes		737.46		
03B	Tarifa volumétrica-industrial	Pesos/Gcal	Volumen medido		22.87		
	Servicio de distribución simple:						
04	Distribución simple a domésticos:						
04A	Cargo por servicio:						
	Consumo de 0-25m3	Pesos/medidor	por mes		44.25		
	Consumo de más de 25m3	Pesos/medidor	por mes		59.00		
04B	Cargo por capacidad	Pesos/Gcal por capacidad reservada	Capacidad Reservada por Contrato				46.17
04B	Cargo por uso	Pesos/Gcal	Volumen medido				46.17

05	Distribución simple a comerciales:						
05A	Cargo por servicio:						
	Consumo de 0-75m3	Pesos/medidor	por mes				66.37
	Consumo de más de 75m3	Pesos/medidor	por mes				81.12
05B	Cargo por capacidad	Pesos/Gcal por capacidad reservada	Capacidad Reservada por Contrato				65.14
05B	Cargo por uso	Pesos/Gcal	Volumen medido				65.14
06	Distribución simple a industriales:						
06A	Cargo por servicio:						
	Consumo de 0-5,000m3	Pesos/medidor	por mes				368.73
	Consumo de 5,001 a 10,000m3	Pesos/medidor	por mes				516.22
	Consumo de más de 10,000m3	Pesos/medidor	por mes				737.46
06B	Cargo por capacidad	Pesos/Gcal por capacidad reservada	Capacidad Reservada por Contrato				11.43
06B	Cargo por uso	Pesos/Gcal	Volumen medido				11.43
	Otros servicios:						
08	Interconexión al sistema	Pesos/medidor	Aplicable según Contrato entre permisionario y usuario				
A	prueba de instalación interior-servicio doméstico	Pesos/prueba			120.00	120.00	
B	Cambio de domicilio	Pesos/cambio			171.00	171.00	
C	Copias de recibo	Pesos/recibo			6.55	6.55	6.55
D	Rectificar lecturas	Pesos/medidor			9.00	9.00	9.00
E	Servicios a aparatos de consumo	Pesos/usuario			78.00	78.00	
F	Supresión de fugas (artículo 73 del reglamento)	Pesos/usuario			48.00	48.00	

G	Cargo por mora	Pesos	Aplicable según estipulaciones en Condiciones Generales				
H	Cargo por aviso de suspensión y gestión de cobranza	pesos/medidor			48.50	48.50	48.50
I	Cargos por daños y otros	Pesos	Aplicable según cuantificación de daños causados				
20	desconexión o reconexión del servicio	Pesos/medidor			120.94	191.74	336.29
21	Cargo por conexión estándar	Pesos/medidor			2,420.65	12,659.88	40,468.59

La resolución por la cual se otorgó el permiso G/011/DIS/97, el propio título del permiso y las tarifas que se publican podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía. La lista de tarifas, las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio y las metodologías vigentes aprobadas para la Compañía Nacional de Gas, S.A. de C.V. podrán ser consultadas en las oficinas de CONAGAS.

Piedras Negras, Coah., México, a 12 de octubre 2001.

Representante Legal

Lic. Agustín Antonio Humann Adame

Rúbrica.

(R.- 151721)

EDITORIAL EL MANUAL MODERNO, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Editorial EL Manual Moderno, S.A. de C.V., celebrada el pasado 1 de octubre de 2001, tomó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la escisión de Editorial El Manual Moderno, S.A. DE C.V., así como el balance al 30 de junio de 2001, a fin de utilizarlo como base para llevar a cabo la escisión de la sociedad a que se refieren los párrafos siguientes:

2. Se acordó la escisión de Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V., a fin de que parte del activo y capital contable de la sociedad se aporten al valor y en la forma a que se refieren los balances que se publican conjuntamente con este aviso, a la sociedad escindida, que se denominará Editorial El Libro Actual, S.A. de C.V. y como consecuencia, disminuir el patrimonio de Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V.

3. Se acordó aprobar los balances generales de Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V. después de la escisión, así como el balance general de apertura con el que iniciará sus operaciones Editorial El Libro Actual, S.A. de C.V.

4. Se acordó que la escisión de la sociedad surtirá sus efectos entre las partes, a partir del 1 de octubre de 2001, y surtirá plenos efectos conforme a lo dispuesto en las fracciones V, VI y VII del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Como consecuencia de lo anterior, se entregará a los accionistas de la sociedad, acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. cada una, representativas de Editorial El Libro Actual, S.A. de C.V., en proporción al número de acciones que poseen en la sociedad escidente, en el entendido de que se mantendrán los mismos porcentajes de participación en el capital social tanto de la escidente como de la escindida.

Asimismo, se entregarán a los señores accionistas, los nuevos certificados de Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V.

Para llevar a cabo la escisión se utilizó el balance al 30 de junio de 2001 de la sociedad escidente. Asimismo, la transmisión de activo y capital contable de dicha sociedad a la sociedad escindida, se realizó conforme a lo señalado en el balance de Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V. después de

la escisión y en el balance general de apertura con el que iniciará sus operaciones Editorial El Libro Actual, S.A. de C.V., mismos que se publican junto a este aviso.

Conforme a la fracción IV inciso d) del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V., será responsable solidaria por la totalidad de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma la sociedad escindida.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha de esta publicación y a partir de que se hubiere efectuado la inscripción a que se refiere la fracción V del artículo 228 bis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de octubre de 2001.

Delegado de la Asamblea

Roberto Cassis Zacarías

Rúbrica.

EDITORIAL EL MANUAL MODERNO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2001

ANTES DE LA ESCISION

Activo

Circulante

Caja, bancos e inversiones	1,071,051.00
Cuentas por cobrar	15,642,007.00
Inventarios	<u>17,841,001.00</u>
Total activo circulante	<u>34,554,059.00</u>
Total activo fijo	7,883,261.00

Otros activos

Inversión en acciones	2,458,231.00
Fondo de pensiones y primas de antigüedad	3,514,559.00
Pagos anticipados	<u>2,538,082.00</u>
Total otros activos	<u>8,510,872.00</u>
Total activo	<u>50,948,192.00</u>

Pasivo

A corto plazo

Documentos por pagar	1,784,348.00
Cuentas por pagar	5,477,661.00
Impuestos por pagar	<u>611,181.00</u>
Total a corto plazo	<u>7,873,190.00</u>
Total a largo plazo	1,980,118.00

Créditos diferidos

Fondo de pensiones y primas de antigüedad	3,969,136.00
Otros créditos diferidos	<u>1,293,961.00</u>
Total créditos diferidos	<u>5,263,097.00</u>
Total pasivo	<u>15,116,405.00</u>

Capital contable

Capital social	1'294,440.00
Revaluación de capital social	42,778,684.00
Reserva legal	4,539,395.00
Utilidades acumuladas	187,509,761.00
Efecto monetario acumulado	-198,906,840.00
Efecto acumulado de ISR y PTU diferidos	-1,959,554.00
Resultado del ejercicio	<u>575,901.00</u>
Total capital contable	<u>35,831,787.00</u>
Total pasivo y capital	<u>50,948,192.00</u>

México, D.F., a 1 de octubre de 2001.

Delegado de la Asamblea

Roberto Cassis Zacarías

Rúbrica.

EDITORIAL EL MANUAL MODERNO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2001

DESPUES DE LA ESCISION

Activo

Circulante	
Caja, bancos e inversiones	1,021,057.00
Cuentas por cobrar	15,642,007.00
Inventarios	17,841,001.00
Total activo circulante	<u>34,504,065.00</u>
Total activo fijo	7,883,261.00
Otros activos	
Inversión en acciones	0.00
Fondo de pensiones y primas de antigüedad	3,514,559.00
Pagos anticipados	2,538,082.00
Total otros activos	<u>6,052,641.00</u>
Total activo	<u>48,439,967.00</u>
Pasivo	
A corto plazo	
Documentos por pagar	1,784,348.00
Cuentas por pagar	5,477,661.00
Impuestos por pagar	611,181.00
Total a corto plazo	<u>7,873,190.00</u>
Total a largo plazo	1,980,118.00
Créditos diferidos	
Fondo de pensiones y primas de antigüedad	3,969,136.00
Otros créditos diferidos	1,293,961.00
Total créditos diferidos	<u>5,263,097.00</u>
Total pasivo	<u>15,116,405.00</u>
Capital contable	
Capital social	1,203,830.00
Revaluación de capital social	39,784,175.00
Reserva legal	4,221,637.00
Utilidades acumuladas	174,384,078.00
Efecto monetario acumulado	-184,983,361.00
Efecto acumulado de ISR y PTU diferidos	-1,822,385.00
Resultado del ejercicio	535,588.00
Total capital contable	<u>33,323,562.00</u>
Total pasivo y capital	<u>48,439,967.00</u>

México, D.F., a 1 de octubre de 2001.

Delegado de la Asamblea

Roberto Cassis Zacarías

Rúbrica.

EDITORIAL EL LIBRO ACTUAL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 1 DE OCTUBRE DE 2001

Activo	
Circulante	49,994.00
Otros activos	
Inversión en acciones	2,458,231.00
Total otros activos	<u>2,458,231.00</u>
Total activo	<u>2,508,225.00</u>
Pasivo	
Total pasivo	<u>0.00</u>
Capital contable	
Capital social	90,610.00
Revaluación de capital social	2,994,509.00
Reserva legal	317,758.00
Utilidades acumuladas	13,125,683.00
Efecto monetario acumulado	-13,923,479.00
Efecto acumulado de ISR y PTU diferidos	-137,169.00
Resultado del ejercicio	40,313.00
Total capital contable	<u>2,508,225.00</u>
Total pasivo y capital	<u>2,508,225.00</u>

México, D.F., a 1 de octubre de 2001.

Delegado de la Asamblea

Roberto Cassis Zacarías
Rúbrica.

(R.- 151730)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

Al tercero perjudicado Leobardo Urbano Fructuoso, o quien su derecho represente, en el cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, a través de su apoderado Juan Alberto Carbajal González, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, respecto al cuaderno de incompetencia número 20/2000, formado con motivo de la excepción de incompetencia por declinatoria interpuesta por el demandado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 77/2000, del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal: por proveído de tres de agosto del año dos mil uno, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordeno emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicaron por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en un plazo de diez días que establece el artículo 167 de la ley de la materia, siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos conviniere, en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días de septiembre del año dos mil uno.

El Secretario del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
Lic. Jaime Salvador Reyna Anaya
Rúbrica.

(R.- 151735)